

## EN TORNO AL CORPUS GRANADINO DEL SIGLO XVII

PEDRO GAN GIMENEZ

### RESUMEN

Basándose en numerosos opúsculos impresos y en la documentación del Archivo del Cabildo catedralicio, se estudian diversos conflictos entre el poder eclesiástico, representado por los Arzobispos, y el civil, encamado en la Real Chancillería.

Los problemas habían empezado ya en el siglo XVI, sobre todo en su última década con el inflexible Arzobispo D. Pedro de Castro. Van a continuar durante el XVII, teniendo diversos momentos críticos, como a mediados del siglo con Carrillo y, sobre todo, en 1670 con Escolano. Ambas partes emplean sus peculiares armas: la excomunión los Arzobispos, las multas ejecutivas la Chancillería. Los motivos del enfrentamiento son variados: ejecución de criminales que son eclesiásticos o han sido sacados por la justicia del asilo sagrado. Clérigos que apelan sus causas ante la jurisdicción civil. Cuestiones de etiqueta entre ambos poderes. Sobre todo el nombrado y continuo incidente de la *silla* del Arzobispo en la procesión del día del Corpus. A comienzos del XVIII, con una nueva dinastía, se pondrá fin a este último problema, con triunfo del Arzobispo.

### SUMMARY

This article, based on numerous treatises and documents from the Cathedral Archives of Cabildo, studies the various conflicts between ecclesiastic power, represented by the Archbishops, and civil power, embodied in the Royal Chancery.

These problems, which had already begun during the 16th Century, were especially prominent in the last decade with the inflexible Archbishop Pedro de Castro. They also continue into the 17th Century, particularly in the 1650's with Carrillo, and above all in 1670 with Escolano.

Both sides use their own particular weapons: the Archbishops, excommunication, and the Chancery, heavy fines. The reasons for this open conflict are many and varied: the execution of criminals who belong to the Church or who have been seized after having been granted sanctuary, priests who plead their cases before civil authorities, and questions of procedure between both powers. In particular, it is necessary to mention the continuous incident of the *chair* of the Archbishop in the religious procession on the day of Corpus Christi. At the beginning of the 18th Century with the new dynasty, this problem was solved with the triumph of the Archbishop.

Raro era el *Corpus* granadino de años pasados en que no tuviera el lector de los diarios locales la oportunidad de leer algún artículo sobre la institución de esta fiesta, la principal de la Ciudad, por los Reyes Católicos apenas reconquistada y su imperativo de *divertirse que parezcáis como locos*, así como la obligación, también centenaria, de que el cinturón rural que la rodea aportase la olorosa juncia que cubriría el itinerario de la procesión. Y otros detalles con ropaje más o menos histórico, como el de las representaciones teatrales. Pero donde nunca faltaba el recuerdo del asunto de la

*Silla*. El que incluso ocupa un lugar entre los contenciosos de siglos pasados en las Historias de la Iglesia, como la de Lafuente y las monografías dedicadas a nuestras fiestas por Valladar y Garrido Atienza<sup>1</sup>.

Pero nuestra intención no es, al volver sobre el tema, detenernos sólo en él, aunque necesariamente será el núcleo central de este trabajo, sino fijar la atención sobre otros aspectos de las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII y sobre las tensiones existentes también dentro del estamento eclesiástico, como hemos podido comprobar en diversos estudios sobre la vida granadina en la Edad Moderna y en especial de su Bibliografía y de su Real Chancillería<sup>2</sup>.

Es un tema que, como decimos, trasciende la vida local granadina para incardinarse en todo el complejo de las creencias y actitudes del español del XVII, campo ahora de preferente atención para los historiadores de estos últimos años. Por otra parte vale la pena destacar la importancia que para la investigación histórica tiene el empleo de las fuentes bibliográficas, sobre todo aquellas de carácter menor que normalmente no figuran en los catálogos y repertorios de Literatura y de Historia, por una excesiva, a veces excluyente, valoración de la documentación manuscrita, administrativa en sus variados aspectos: estatal, municipal, eclesiástica. Estas publicaciones vendrán unas veces a confirmarla, otras a completarla. Su veracidad no puede negarse *a priori*. Es más, al estar destinadas a su difusión entre el público lector, sus autores tenían que cuidarse bien de afirmar extremos claramente erróneos. Lo que quizás es más fácil en escritos de circulación mucho más restringida. Por tratarse de opúsculos muchas veces anónimos, sin titulación regular o uniforme que haya permitido una unidad de criterio para ser fichados en nuestras Bibliotecas y Archivos, donde se encuentran con frecuencia formando parte de legajos o volúmenes misceláneos, no es fácil su localización<sup>3</sup>.

Su volumen, sobre todo en el tema de la *Silla*, tuvo que ser mayor del que hoy día poseemos mientras estuvo vigente el problema y de ello nos da

1. DE LA FUENTE, V.: *Historia Eclesiástica de España*, III, 285-286. Madrid, 1855. VALLADAR, F. P.: *Estudio histórico-crítico de la Festividad del Corpus en Granada*. 1886. GARRIDO ATIENZA, M.: *Antiguallas granadinas. Las fiestas del Corpus en Granada*. 1889.

2. GAN, P.: *la Real Chancillería de Granada (1505-1834)*. 1988.

— *La religiosidad granadina del siglo XVII La Iglesia y la Sociedad* (en *El Barroco en Andalucía*, t. V. Córdoba, 1987).

— *La Imprenta en Granada (siglos XVI-XVIII)* de próxima publ.

3. Cfr. GAN: *Ibid.* y *Chancillería*, 13-21. El Archivo Catedral cuenta con el *Inventario General* de M. CASARES, 1964, obra apreciable aunque con deficiencias bien conocidas.

MORINEAU, M.: *Incroyables Gazettes et fabuleux métaux* (en RHMC. 1986), rectificando las hasta ahora intangibles cifras de Hamilton. No hay nada más peligroso que el entusiasmo por un solo Archivo.

testimonio un Presidente de Chancillería, D. Fernando José de Velasco (1766-70), que fue distinguido bibliófilo y escribe:

Por satisfacer mi curiosidad tan savida en todas materias dignas de no ignorarse... sobre Competencias también reñidísimas con la Ciudad, el Cavildo, y estos M.RR. Arzobispos, y sus Vicarios Generales, formando dos tomos grandes en folio sólo los papeles concernientes a la Silla, que contra lo uniformemente decidido siempre en nuestro favor, desde el año de 1721 acá llevan detrás de sí en las Procesiones del Corpus, los Prelados que quieren por Decreto general de la Magestad del Sr. Phelipe 5.º que en dicho año obtuvo el Cardenal Velluga contra la ciudad de Murcia, que intentó impedirle el uso de la tal silla. Con cuya ocasión, habiendo yo advertido que ni noticia siquiera se conserbaba en el Tribunal del paradero del Ynsigne papel Apologético que los Sres. Fiscales Ximénez Lobaton y Dn. Pedro Sarmiento de Toledo publicaron en 1670 contra las interpresas del M.R. Arzobispo Dn. Diego Escolano, le hice buscar para reimprimirle. Cómo después de mil dificultades en hallar un solo exemplar en toda Granada, y esse falto (que por fin se logró suplirse con otro del Sr. Obispo de Málaga) lo executé a mi costa en la maior parte<sup>4</sup>.

Larga cita pero muy interesante, al señalar el fin del contencioso, o *competencia* como dice él (1721), su clímax (1670) y plantearnos un interrogante bibliográfico sobre esta segunda edición un siglo después del *Discurso jurídico* de los Fiscales de la Chancillería y de la que ahora nos ha tocado encontrar varios ejemplares, sin otra referencia que la que nos da el Presidente. El cual, quizá por no abierta aún al público la rica Biblioteca del Colegio de San Pablo, confiscado a los jesuitas y que en 1769, siendo Presidente Velasco, pasó a la Universidad, no conocía o no se le ocurrió pensar en la existencia en ella de dos ejemplares. Debe haber otro en el Sacromonte si se conserva todavía y hay uno en el Archivo de la Catedral. Aunque éste era terrerío vedado para nuestro Presidente si dejaba traslucir cuáles eran sus intenciones bibliográfico-históricas, pero que podían sospecharse también neo-polémicas.

Es la cronología y la documentación nuclear. Pero hay otros opúsculos impresos sobre el mismo tema o conexos con él y que veremos en su momento. Desgraciadamente no han llegado hasta nosotros los *dos tomos grandes en folio* que menciona. Aunque la documentación oficial básica se nos ha conservado en una breve pieza de un legajo de la Chancillería<sup>5</sup>.

Los protagonistas son la Chancillería y el Arzobispo, llevando como

4. Ar. Chanc. Gr., Libro 197, ff. 307-307v. Cfr. GAN, *Chancillería*, 48-50 y *La Imprenta*.

5. 322-4445-94. Y Ar. Catedral, legajo 1-78.

coadyuvantes a otros Cuerpos como el Cabildo y los Racioneros. Y podríamos remontarnos al siglo XVI, donde hay otros temas de interés pero que deben dejarse aparte para uno o varios estudios específicos, como son los casos del privilegio concedido a Fernán Pérez del Pulgar, uno de los legendarios reconquistadores, por el Emperador Carlos cuando visita la Ciudad (1526) de tener *asiento* (?) en el Coro, a lo que se oponen los Prebendados y ocasionará un litigio también centenario. O el de las relaciones Cabildo-Arzobispo. O Cabildo, en su porción de Dignidades y Canónigos, con Racioneros, al que no podremos dejar totalmente de lado cuando llegemos a 1670. O tensiones dentro de propio Cabildo, como, entre otros, con quien será luego su Arzobispo.

Son casos menores algunos roces con la Chancillería en fecha tan temprana como 1524, en que el Cabildo regula los asientos dentro del Coro para Oidores, Corregidor, Nobles *de salva*, Comendadores y Caballeros de Ordenes. En 1519 cortesías en visitas a la Chancillería y la Ciudad, reservando los bancos delanteros para Justicia, Regimiento, Caballeros y Graduados universitarios<sup>6</sup>. En 1566 se regula la forma de felicitar la Pascua de Navidad a los Oidores<sup>7</sup>. En mayo de 1579 es encausado y llevado preso a la Chancillería el Provisor Barba por haber muerto a palos al Notario Aivarado; con el consiguiente entredicho<sup>8</sup>. Hay una R. Cédula sobre asientos en la Capilla Mayor, a la que se contesta<sup>9</sup>. Antes había habido una simple reclamación por molestias causadas por los Alcaldes del Crimen, quienes no disponiendo todavía del edificio actual, despachaban las causas en unos bancos debajo de la ventanas del Arzobispo con el consiguiente ruido y suciedad. Una ejecución con trágico resultado para los Alcaldes se nos recordará cuando surja la polémica de la *Silla*<sup>10</sup>.

Su uso por el Arzobispo Guerrero (1546-76) se cita como precedente, pero como tema litigioso hay que esperar a otro Arzobispo y a bastantes años más adelante. Justino Antolínez, Deán de Granada y primer Abad del Sacromonte, luego Obispo de Tortosa, dedica la 2.<sup>a</sup> parte de su *Historia Eclesiástica de la Santa Iglesia Apostólica Metropolitana de Granada*, título de la portada grabada en esta obra que aún permanece inédita en el Sacromonte y la Universidad, a la vida del Arzobispo del que fue su mano derecha, D. Pedro (Vaca) de Castro (1590-1610). Y escribe que tuvo gran valor para defender la libertad eclesiástica. Bermúdez de Pedraza lo describe

6. Actas del Cabildo t. 2, f. 101, 6 y 139, respectivamente.

7. *Id.*, t. 5, f. 110.

8. *Id.*, t. 6, f. 229.

9. *Id.*, t. 3, ff. 266-267 y 268-272.

10. Ar. Catedral, libro 11, f. 8: Cédula para que no se pongan vancos de Abdiencia de los Alcaldes arrimadas a las casas del Arçobispo.

como muy entero para seguir pleitos, defender privilegios de su dignidad y la inmunidad de su Iglesia. O también como acérrimo defensor de su jurisdicción y preeminencias de su dignidad. En resumen: fue un Ambrosio en Granada y segundo Isidoro en Sevilla<sup>11</sup>. Lachica, en sus *Gazetillas* lo calificará de segundo Idelfonso de España<sup>12</sup>. Elogios amplificadas, como es natural, por el canónigo Sacromontano Heredia Barnuevo en su *Mystico Ramillete* (1741) y transcritos casi literalmente en el mediano pero único de cierta extensión *Episcopologio* granadino que se incluyó en los *Paseos por Granada* (1765) de Velázquez de Echeverría<sup>13</sup>:

El fue el famoso acérrimo defensor de las inmunidades sagradas, y a cuyo vigor cedieron las más porfiadas actividades. El fue el celoso propugnador de sus derechos, los que miraba como el único entibo de la representación de Prelado, bien que a veces lo llevó tan allá su celo, que se vió obligado a entrar en composición en difíciles pretenciones que intentó sobre un Cuerpo, que desde su fundación se adquirió estimación, que no le podrán quitar los dicitos con que siempre le zahirieron muchos émulos, si no los más visibles los más hidalgos. Al fin reconoció el mérito, y encargó a este Cuerpo Ilustre la custodia del Sacro-Monte.

Con este Arzobispo, tan célebre por la fundación del Sacromonte sobre la base de los discutidos descubrimientos de las reliquias de los *Varones Apostólicos* y los *Libros plúmbeos*, va a empezar la fase virulenta del problema de la Silla en la procesión del Corpus, que ya había usado un Guerrero sin oposición<sup>14</sup>. Su empleo parecía incluso más razonable por parte de un Prelado que cuando viene a Granada, donde había sido Oidor aunque sin residir (1566) y sobre todo Presidente de la Chancillería (1578-84), estaba próximo a cumplir los 60 años. Que un hombre que debía conocer tan bien la Chancillería (¿o no?) y hasta haber dejado ciertas relaciones amistosas, o inamistosas lo que nos aclararía algo, tuviera tan grave enfrentamiento con el Tribunal, pone al historiador en difícil situación si se atreve a juzgar los acontecimientos. Claro que quien era entonces el Presidente de la Audiencia, don Fernando Niño de Guevara, y que si le sucede en el gobierno de la Chancillería en cambio le precederá en la sede hispalense, no era tampoco un hombre fácil aunque todavía no fuera Cardenal y Gran Inquisidor ni hubiera sido retratado por el Greco.

11. PEDRAZA: *Historia Eclesiástica* (1639), ff. 274v, 279v. Hay ed. facsímil (1989).

12. *Gazetilla* 43 (1765). Hay ed. reciente facsímil.

13. Pp. 400-401 del t. II en la ed. de 1814.

14. En el *Discurso jurídico* (1669), núm. 29.

Desde luego Vaca de Castro, aun sin negar su santidad, no era tan suave como lo pintan sus hagiógrafos. Según las *Vindicias* granatenses:

era amiguísimo de la paz, y así en quantos negocios se le ofrecieron, solicitava la concordia por quantos medios podia, antes de llegar a la guerra... en quantos pleytos tuvo sobre su dignidad, y inmunidad Eclesiástica, que no avia podido componer con los medios de concordia, y amonestaciones de paz, los defendió con valor christiano, y santa constancia<sup>15</sup>.

Poco amigo de nuevas fundaciones religiosas (escribe Lachica: *muy desafecto a las Ordenes religiosas*) que eran frecuentes en esta ciudad todavía sin cumplir el centenario de su reconquista para el Cristianismo. Sin duda porque no estarían bajo su completo control y luego porque distraerían el interés de los granadinos hacia su naciente Sacromonte<sup>16</sup>. Se opuso a ellas lo mismo que su severa moralidad consiguió del Rey (1598) la prohibición de las comedias.

Que la Chancillería entrase enseguida en conflicto con el Arzobispo puede comprenderse al ver que nada más llegar a Granada en 1590 (donde entró en 30 de Junio) niega el asiento tradicional al Oidor-Decano cuando representaba al Presidente y que consistía en *una silla y almohada diferenciándose por este medio de los demás Oidores... como se a hecho y hace en la Chancillería de Valladolid*<sup>17</sup>. De cuya Presidencia viene por cierto Vaca de Castro. ¿Habrían comenzado allí sus diferencias con los Oidores? La R. Cédula a que pertenece el fragmento anterior sigue diciendo:

pocos días después que llegáseis a esa ciudad tratastes por algunos medios de que no se hiciese, el segundo día de Pasqua de Navidad en que el Presidente quería yrse a recoger en un monasterio. Y que aunque por El y el Acuerdo se os enviaron algunos recaudos para que no hiciédeses en ello novedad, ynsististes en Vuestro intento.

El Rey le ordena respetar la costumbre y que cualquier asunto que el Arzobispo considere que está dentro del ámbito de su *dignidad* pero que pueda *tocar a esa Chancillería* le sea consultado. Casi un año después Vaca se dirige al Consejo Real, que parece ha dado al Presidente instrucciones

15. Se atribuyen al Oidor Diego de la Serna y Cantoral, pp. 13-14. Lyon, 1706. ejs. en Bibl. Univ. Gr. y Museo Arq.

16. *Gazetilla*-23. Ar. Catedral, libro 47, leg. 3.º, f. 44: Traslado de un Breve del Sr. Nuncio (1600) en que se manda que atento que el Sr. Arzobispo de Granada, no quiere recibir en su jurisdicción las monjas Capuchinas, las recibe el dicho Nuncio.

17. Ar. Catedral, libro 2, f. 180. Hubo dos RR. CC. de 7 de Marzo y 29 de Octubre de 1591 y una Resol. del Consejo de 22 de Octubre.

de las que no tiene notificación. Según la formal que ahora se le hace, la *silla y almohada* del Decano habían quedado en que el Arzobispo las había sustituido por

que se sentase con los demás Oydores en un banco aparejado y adornado en el cinborio de la Capilla Mayor, conforme a lo que dice averse usado y acostumbrado antes que se diese la dicha Cédula.

Los muy frecuentes en todas partes conflictos de jurisdicción entre la civil y la eclesiástica tampoco faltarán. En el p. 10 de la *Visita* del Arzobispo al Cabildo (1593) se ordena que los clérigos:

se escusen de llevar los negocios a Chancillería por vía de fuerza por estar prohibido por S.S. con tanto rigor que es artículo de mucha consideración y materia muy escrupulosa<sup>18</sup>.

Sin embargo Vaca no se consideraba como amigo de los litigios y en 1601 el Fiscal Eclesiástico Godoy pide a la Chancillería certificación de los pleitos del Arzobispo que pudieran haber pendientes. ¡El resultado fue que ninguno!<sup>19</sup> Cuando marche a Sevilla (1610) tampoco dejará atrás sus pleitos. Incluso un religioso hablará desde el pùlpito de este afán litigioso. El Prelado (nos lo narra Pedraza) le invita a comer y, ya en la mesa, a que examine sus pleitos y le diga si hay alguno que sea renunciable sin menoscabo de los derechos de la Iglesia, llenando así de confusión al atrevido predicador<sup>20</sup>. Lo que prueba por otra parte que pleitos los había, con el Cabildo por jurisdicción y etiquetas, aunque no tantos como los de su sucesor de fin de siglo Jaime de Palafox y Cardona (1685-1701), *el de los cien pleitos*, muy en la línea de lo que ocurría en no pocos Cabildos pero sin llegar al extremo de prepararle un atentado para volarle con pólvora dentro de su confesonario.

Pero en el mismo año de 1601 el Fiscal Estrada Manrique solicitaba que el Arzobispo no subdelegue Jueces en lo tocante a las inmunidades, ya que lo hacía *con fin de frustrar los autos proveydos por vuestro Presidente y Oidores sobre las dichas causas*<sup>21</sup>. Lo que no parece estar muy de acuerdo con la afirmación (1602) de que hacía seis años que no había presentado ningún recurso de *fuerza ni la a intentado de manera alguna*.

Pasando ya al punto central de la polémica, el de *la Silla*, dentro de la

18. *Id.*, libro 16, con las *Visitas* de Dávalos, Guerrero, Castro y Vaca.

19. Ar. Chancillería 4428-52.

20. PEDRAZA, c. 127.

21. Ar. Chancillería 4431-164.

Catedral y en la procesión del Corpus, el documento más antiguo que tenemos es una R. Cédula y carta del Presidente del Consejo, conde de Miranda, al Arzobispo<sup>22</sup>. Le dice se han visto en Consejo los escritos del Presidente, Sirvente de Cárdenas, y del Arzobispo. Una comisión de la Chancillería fue a ver a Vaca y estuvo mal *no quererlo admitir*. El Fiscal Estrada se querelló y el Acuerdo dictó un Auto (29 de Enero) multando al Arzobispo, quien contestó con la excomunión, lo que resulta *cossa nueva y nunca vista... contra Tribunal tan superior*. Miranda le recuerda fue Oidor y Presidente y que deben tenerse mutuo respeto. En cuanto al sitial, que se ponga y se quite para no estorbar al Acuerdo la vista de las ceremonias religiosas y que sólo lleve silla en la procesión. Otra carta semejante se dirigirá al Presidente. El cronista eclesiástico Gil González Dávila, al tratar de Vaca en la sede hispalense, recoge el incidente:

por defender la inmunidad de la Iglesia tuvo un grande encuentro con la Audiencia, que procedió contra él, sacándole todos sus bienes, sin dexarle un sólo clavo en pared. En esta saçón estava el Arzobispo en el coro de su Iglesia; vino a su casa, y revocando la Chancilleria, no quiso recibir la hacienda, sino que todo se diese por amor de Dios, y desde aquel dia no huvo en su casa, ni plata, ni tapicería, ni cosa que pudiese dar cuidado<sup>23</sup>.

Podemos señalar otra cédula el año siguiente para este Arzobispo al que Clemente VIII llamaría *acerrimus propugnator ecclesiasticae libertatis*. Pues el asunto seguía arrastrándose, aunque el Presidente D. Antonio Sirvente (1597) fuera más flexible que Niño de Guevara e incluso pidiera permiso a S. Magestad para no asistir a la procesión. Según Pedraza así seguían las cosas cuando él escribe cuarenta años después. Pero sí había actividad, o por lo menos papeleo. Cuando ya hay un nuevo Presidente, el Inquisidor Pedro de Zamora que luego lo será también de la de Valladolid, tenemos otro documento importante que resume bien los extremos del enfrentamiento<sup>24</sup>:

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chançilleria que reside en la çidad de Granada. Por los del nuestro Consejo se an visto las relación-

22. *Id.* 4445-94. Es de 9 de junio 1604.

23. *Teatro Eclesiástico*, t. II. 1647. Para Sevilla, 103. PEDRAZA, c. 128 puntualiza que fueron 6.000 ducados, aunque el problema de la *silla* estaba todavía dentro de la Catedral. ANTOLINEZ: *La Chancillería por mandato del Rey, buelve a el Arçobispo su hacienda*.

24. Ar. Chancillería 4445-94. El documento lleva las *señales* de trece miembros del Consejo y está rubricada por el Presidente que era entonces D. Juan de Zúñiga, conde de Miranda. Este documento se incluyó luego en el *Memorial* de Carrillo, en los impresos de los Fiscales y en González Dávila. Hay otra *id.* al Arzobispo y una R. Cédula de 23 Enero 1605.



nes, informaçiones, autos y testimonios que ansí por Vuestra parte como por el Arçobispo de esa çiudad se nos an inbiado sobre las diferençias que a avido çerca de poner el dicho Arçobispo la silla de su asiento y la que lleva detrás de sí en las proçiones y poner peana devajo de la silla de su asiento; y sobre tener dos asistentes con que impide la vista del altar mayor a muchos de esa Audiencia; y sobre el daros las velas el dia de nuestra Sra. de la Candelaria y ramos el Domingo de Ramos; y sobre que se guarde la costumbre que a avido de que quando fuéredes a oir los divinos officios os salgan a reçivir una Dignidad y un Canónigo... mandamos a el dicho que d'aquí adelante ponga la silla de su asiento arrimada a la varandilla del Tabernáculo del altar mayor al lado del evangelio en el lugar y parte acostumbrado, de manera que quanto fuere posible, según la disposiçión del lugar, menos os impida la vista; y devajo della pueda tener una peana como agora la tiene; y que no tenga más de un asistente, si no fuere quando çebrare de Pontifical, que entonces puede tener lo que se acostumbra. Y que la silla que lleva en las proçiones la escuse en las que se hiçieren dentro de la yglesia pues no es neçessario; y quando lo fuere la haga llevar apartada a un lado. Y que quando fuéredes a oir los divinos officios a la dicha yglessia os salgan a reçevir una Dignidad y un Canónigo, como siempre se (a) acostumbrado. Y en quanto a daros las velas el dia de Nra. Señora de la Candelaria y Ramos el Domingo de Ramos, os mandamos que de aquí adelante vais a reçevir las dichas Velas y ramos a las gradas del altar mayor y las reçiváis después que se ayan dado a todos los eclesiásticos. Y os mandamos que de aquí adelante tengáis con el dicho Arçobispo y yglesia toda buena correspondencia y escuchéis competencias proçediendo con mucha amistad; de que Nos tendremos por bien servido; y lo mismo emos ordenado al dicho Arçobispo y yglesia.

Vaca de Castro marchará a Sevilla en 1610, según sus panegiristas no por la mayor dignidad de la Sede ni siquiera por su riqueza, aunque ésta y su Sacromonte fuera lo que le decidió<sup>25</sup>. Los seis, no siete, Arzobispos siguientes durante cuyo pontificado hubo paz son: González de Mendoza (1610-16), Tassis (1616-20), Albanell (1621-26), Espinola (1627-30), Santos de San Pedro (1631-33) y Valdés (1633-39). En efecto, el franciscano Mendoza, hijo de la de Eboli; Tassis, del Correo Mayor de Castilla y familiar de Villamediana; Espinola, del gran Ambrosio, parecen más expertos en la vida cortesana y saben esquivar estos escollos. Igual ocurre con Albanell, antiguo Preceptor de Felipe IV. Con los otros dos no ha lugar a conflictos pues, siendo Presidentes del Consejo de Castilla (aquel *puesto fatal para Arzobispos de Granada*, se lamenta Pedraza) ni siquiera visitaron su sede y

25. PEDRAZA, c. 132: *No le movieron las riquezas... pero la familia pobre... dava cada dia poderosos combates.*

mal podían sentarse en silla alguna. Además el absentismo de la Chancillería en la procesión va a durar, recordemos, hasta que tras una sede vacante (1640-41) llegue a Granada el Arzobispo D. Martín Carrillo de Alderete (1642-53) el día de San Cecilio<sup>26</sup>.

Pero la no presencia personal de un Arzobispo no garantizaba que las relaciones poder eclesiástico / poder civil no tuvieran sus malos momentos. El cronista Henríquez de Jorquera nos dejó constancia de algunos de estos sucesos, que se confirman y amplían con otra documentación, a veces impresa<sup>27</sup>. Como en 1630, cuando la ejecución de un asesino, al que la justicia sacó de la iglesia de las Angustias, hizo que el Provisor del Cardenal-Arzobispo D. Agustín Espinola, designado ya para la sede compostelana, excomulgase al Alcalde del Crimen Aguilar Suárez, declare el entredicho en la Ciudad y la Chancillería responda extrañándole de Granada y llevándole, acompañado por un Alguacil de vara, hacia Portugal. Tras dos semanas de negociaciones, las aguas vuelven a su cauce y también el Provisor que caminaba ya por Osuna y tenía su táctica de resistencia pasiva: *¡leva ánimo de caminar muy a espacio, diciendo estar enfermo*, según informa el Alguacil, preguntando qué hará si se resistiera o quisiera meterse en alguna iglesia<sup>28</sup>. En Septiembre de 1635 tenemos un caso semejante al extraer de Santa Ana a un homicida. Cuando él y su amante y cómplice eran condenados por el Alcalde Mayor de la Ciudad y ejecutados y como quiera que la sentencia estaba confirmada por los Alcaldes del Crimen, la excomunión alcanzará también a la Chancillería. El entredicho en la Ciudad vino a enturbiar las solemnes fiestas de la Virgen de Gracia<sup>29</sup>. Era enton-

26. En las Actas del Cabildo encontramos diversos hechos para estos años: 1615, asiento del Arzobispo en la Catedral. No asistía la Audiencia (libro 10, f. 253) y se lo ordena S. Majestad. 1622, La Chancillería propone volver con tal de *permitirles traxessen su asiento en escaños de tercielo, o cordován*. Concedido (libro 11, f. 240). 1619, la Ciudad pretende, por intereses de los comerciantes, que la procesión no fuera por la Pescadería y Bibarrambra sino por Mesones (libro 11, f. 82).

Para los *Arçobispos*, *cfr.*, la Memoria de Licenciatura, inédita, elaborada en este Departamento por Ramón González González (1972).

27. *Anales de Granada*, ed. Marín Ocete, 1934. Reeditado en facsímil, con Estudio preliminar de P. Gan y nuevos Indices de L. Moreno Garzón, 1987. Sucesos de 1618, p. 620; de 1623, p. 653; de 1642, p. 917.

28. Ar. Chancillería 4359-59. JORQUERA, p. 714. P. GAN: *Tres siglos de revueltas granadinas*, en *Granada Provincia* -4, 1981, según un ms. de la B. Nacional. Está recogido en las *Actas del Cabildo* (libro 12, f. 94): la *Cessación adivinis* se puso el día 9 de Junio y duró hasta el 22. El Alguacil Mayor de la Chancillería, D. Jerónimo de Loaysa acompañó al Provisor, Martínez de Zarzosa, que luego sería Obispo de Tuy, Cartagena y Málaga, hasta Antequera.

29. JORQUERA, p. 755 y *Cartas de Jesuitas*, en M.H.E., XIII, 322. *Cfr.* DE LA NATIVIDAD, Fray J.: *Coronada Historia... Imagen de María Santissima de Gracia*. 1697, pp. 112, 116, con ejs. en Bibl. Univ. Granada y Casa de los Tiros.

ces Arzobispo D. Fernando de Valdés y Presidente el gran jurista D. Juan Bautista Valenzuela, luego obispo de Salamanca.

Otro caso es el de 1645, ya con Carrillo y el Presidente Carvajal y Sande. Para él no tenemos el relato en Jorquera (que es muy breve en este último año de sus *Anales*). Aunque se trata de uno de los más graves de esta conflictividad<sup>30</sup>:

han procedido los Alcaldes de esta Chancillería en la causa de un D. Diego de Espinosa, clérigo de órdenes menores, a quien sacaron de la iglesia de Antequera Alguaciles desta Chancillería por muchos delitos y muertes graves. El cual después de haber estado aquí muchos meses preso, quisieron abreviar con él, porque hubo para ello carta del Sr. Presidente de Castilla a instancia de la parte, reprehensión a los Alcaldes de la omisión en la causa; la cual y de otro compañero vieron al sábado (2 de Septiembre), y duró el hacer en la Sala relación desde las 7 de la mañana hasta las 2 de la tarde, y allí quedaron ambos sentenciados a ahorcar. Notificadas las sentencias sin embargo, y puestos en la capilla... el Provisor pidió le entregasen el clérigo y la causa; y visto por los Oidores de una sala y otra a quien se remitió, declararon que el Provisor no hacía fuerza en el conocimiento, con que así que supo la sentencia los descomulgó y puso en la tablilla y entredicho; y visto que no bastaba, puso el domingo cesación, y los Alcaldes quisieron el lunes ejecutar la sentencia. Temiéronse de alboroto de clérigos y religiosos, con que no se ejecutó este día sino a la noche a las 12; y de madrugada lo llevaron muerto a la horca donde ahora está. El otro compañero lo sacaron hoy (día 5) a las 11, y paseándolo, lo pusieron con el otro.

Témense los Alcaldes no los declare el Sr. Arzobispo por incursos en la bula de la Cena, porque si así lo hiciese no tienen absolución, si no es del Pontífice. Han despachado consulta al Rey, y que el Nuncio dé acordada.

Entonces el Arzobispo entró en el juego con un impreso de la pluma del Capellán Real Diego Castrillo, al que volveremos a ver en otra ocasión, y lleva para más señas un excelente escudo arzobispal por el grabador Heylan<sup>31</sup>. Es ésta la primera pieza de grueso calibre de las varias que, a lo largo de la centuria, emplearán los contendientes y que aun siendo en muchos de sus *puntos* o *números* repetición de otros anteriores y teniendo sus márgenes plenos de eruditas notas jurídicas, históricas, literarias o escritu-

30. *Cartas de Jesuitas*, XVIII, 148. GAN, *Tres siglos*.

31. *Por la jurisdicción eclesiástica, y justificación de los procedimientos del Ilustrísimo y Reverendísimo señor D. Martín Carrillo y Aldrete Arzobispo de Granada... Con los señores D. Luis Henríquez, D. Juan Antonio de Molina, D. Fernando de Guevara Altamirano, y D. Zeferino Tomás...* (c. 1646), 49 ff. con 271 núms. Fue extraído en 1644. ejs. en Bibl. Univ. Granada y Ar. Catedral, libros 5 y 10. Va acompañada de una *Resolución moral*, de 16 ff., en la Bibl. Univ. Granada.

rarias que apoyan la argumentación, nos alivian en parte de la pesadez de los otros innumerables alegatos jurídicos por asuntos de derecho privado que forman la mayor parte de la Imprenta granadina durante este siglo como hemos comprobado. Por esta *Justificación* sabemos que D. Luis Henríquez era el Presidente de la *Sala (de Alcaldes) del Crimen* o también *Sala de Alcaldes*. Que después de las censuras los Alcaldes fueron absueltos. Que, una vez ejecutado el reo a garrote, el Arzobispo avocó para sí la causa y pidió (28 de Septiembre) la cabeza del reo y 200 ducados a cada Alcalde, la mitad por pena y la mitad para obsequias. Y que se le presentasen humildemente. Los Alcaldes no quieren que este castigo sea público ni tampoco el pecuniario. La cabeza fue devuelta (18 de Mayo de 1646) y todo quedó en 50 misas por el alma de don Diego. El Consejo pidió le envíen el proceso<sup>32</sup>

Los temas regalistas, tratados por diversos autores, algunos de tanta altura como Solórzano Pereira o Salgado de Somoza, encontrarán su contrapartida en otros autores, algunos del ámbito granadino. Por estos años el Oidor Vela de Oreña publica (1635) su *De potestate Episcoporum circa inquirenda et punienda crimina in suis dioecesis comissa*<sup>33</sup>. También, y es más significativo, Bermúdez de Pedraza en la *Historia Eucharistica* en estos primeros años de episcopado de Carrillo, a quien está dedicada<sup>34</sup>. Pedraza y concretamente un capítulo de su obra serán desacreditados por los Fiscales del

32. En 26 Agosto 1644 el Provisor de Sevilla había pedido al de Granada la entrega del reo, quien tenía una Capellanía colada. El Fiscal se negó por la diversidad de delitos cometidos en Puebla de Campillos. En nuestro trabajo sobre la *Imprenta* granadina hemos incorporado otros impresos sobre esta materia. Algunos sin fecha, pero de este siglo. Otros sin lugar de impresión, pero muy probablemente de Granada. Como: HERRERA PAREJA, J.: + *IHS. Por el Fiscal Eclesiástico de la Ciudad, y Arzobispado de Granada, en defensa de la jurisdicción, e inmunidad Eclesiástica. En el pleyto con el Fiscal de su Magestad en esta R. Chancillería, y con el Alcalde Mayor del Crimen, por la jurisdicción Real* (ej. en Ar. Catedral, libro 5). VALDERRAMA, F.: *Discurso legal sobre la inmunidad de la Iglesia de que pretende gozar Gaspar Vargas* (1646) (ej. en el British Museum). MURIEL, J.: *Por el Fiscal Eclesiástico... En el pleyto con el L. D. Manuel de Corbera y Avello, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y con el defensor de la jurisdicción Real de ella. Sobre la causa de la inmunidad de la Iglesia de don F. Muñoz de Loyola, preso en la cárcel de esta Ciudad* (1650). Se le sacó de la iglesia de San Gil. Acusado de estupro, quebranto de casa y muerte de un ministro de la justicia (ejs. en Bibl. Univ. Granada y R. A Historia).

33. 122 ff. en 4.º.

34. Sin fecha, con aprobación en Granada (1642) pero la tasa (1643) en Madrid. Largo título: *H E., culto y reverencia de Christo nuestro Señor Sacramentado, y memorial de abusos hechos en su Real presencia* (ejs. en Bibl. Univ. Granada, F. Letras Granada, Univ. Sevilla) 6 + 158 h.

4.º. En II, c. 9 (ff. 81-82v) escribe: *el Ceremonial Romano... permite a los Obispos tener silla delante de Christo nuestro Señor Sacramentado, y no absolutamente, sino celebrando de Pontifical... mayor es la potestad Eclesiástica, que la seglar... Grande es el poder de los Consejos, y Chancillerías... pero es infinitamente mayor el poder de un Sacerdote*. Recordemos que Pedraza era un Abogado ejerciente en Granada.

*Discurso jurídico* (1670): *no sólo parte por ser tal Prebendado, sino parte tan apasionada como se reconoce en lo que con tanta incertidumbre y arrojo dice, y aun le canoniza el Arzobispo*. Sin que olvidemos que también hay Prelados regalistas, como el célebre Pimentel, obispo de Córdoba.

Como un presentimiento, la entrada de Carrillo (2 de Febrero de 1642) no había sido afortunada. Tras varios incidentes protocolarios entre Ciudad e Iglesia y entre Chancillería y Capitán General

por la tarde, al recibirle llovió muy bien y se hundió el tablado en la plaza de Bibarranbla a donde le bisten de pontifical. Hundióse estando bistiendo, maltratando mucha jente, de lo qual salió descalabrado el doctor don Cecilio de León<sup>35</sup>.

Aparte de que dos maridos mataron a sus respectivas mujeres. Pero estos problemas son meramente coyunturales. Este Arzobispo, reformador de lo mucho que desde luego había que reformar, muestra su gran actividad visitando al mes siguiente la Catedral y la Capilla Real, pero aquí

asistiéndole el Cabildo de la Santa Yglesia, de lo qual resultó que el Cavildo de la Real Capilla no le quisieron recibir porque iba el Cavildo de la Yglesia y viendo que proseguía en la dicha visita se ausentaron los Capellanes y no le salieron a recibir no quedando más que un Capellán y el Sacristán mayor para entregalle la llabe del arca del Santísimo Sacramento; y abiendo hecho bisita el señor Arçobispo mandó prender a todos los Capellanes que pudo aver y se les puso guardias repartiéndolos por parrochias, de lo qual resultó que otro dia siguiente no se celebraron los oficios divinos en la dicha Capilla, causando grande escándalo hasta que el señor Arçobispo mandó que celebraran los que no estaban presos; de todo lo qual se escribió a Su Majestad y el Cavildo de la Real Capilla nonbró un Capellán para que fuese a la Corte a la defensa de tan grande pleito<sup>36</sup>.

Le siguió (1643) una Pastoral de Reforma, que trataba puntos tales como: misas, trajes de clérigos, prohibición de que vayan a comedias, respeto en la iglesia donde no deben sentarse en sillas ante el Santísimo, ni hablar en el coro, ni concertar citas, ni usar del tabaco que algunos lo hacían incluso diciendo misa y manchando los manteles del altar (!)<sup>37</sup> ¿No

35. JORQUERA, 904.

36. La *visita* en 907; y Ar. Catedral, libro 16 para la del Cabildo Metropolitano (1643). Poco original, hace constantes referencias a la anterior de Castro (1593), como éste las hizo a las de Guerrero (1575) y Dávalos (1536).

37. Lleva fecha de 17 de Abril: *Don Martín Carrillo y Aldrete por la gracia de Dios...* 4 ff. Ej. en Bibl. Univ. Granada con rúbrica. El fumar es *uso vicioso*. Otra pastoral organizando *misiones* para el pueblo, con igual encabezamiento; con ej. también en id.

será algo más que pura coincidencia que este mismo año se publique un trabajo de licenciatura sobre tema conexo?<sup>38</sup>

Volviendo al tema de la *Silla*, Carrillo había vuelto a usarla inmediatamente, salvo en 1644 en que no asiste a la procesión por falta de salud. Cuando revive la polémica en 1647 y tengamos otra R. Cédula de 1649, nuestro ya conocido Diego Castrillo redactará el correspondiente *Memorial*<sup>39</sup>. Según éste la disputa empezó con Castro y la ganó conforme a la carta de 1604 y la R. Cédula de 1607 que ya conocemos y que transcribe. De modo que las considera favorables a la pretensión del arzobispo. No obstante ha de reconocer que ahora el Corregidor que fue, Arévalo de Zuazo, entregó a Carrillo una carta del antiguo Oidor y ahora del Consejo don Antonio de Camporredondo en la que advertía que el Consejo estaba entendiendo del asunto a instancia de la Chancillería. La contestación del Arzobispo es que la R. Cédula de 1607 sólo se refería a lo actos de culto dentro de la iglesia. Desde luego debemos reconocer que, dentro de la *ambigüedad calculada* usual en estos documentos sobre tales conflictos, parece que es así y que la frase *la silla que lleva en las procesiones* puede entenderse como de reconocimiento de una situación *de facto*. En todo caso, el Arzobispo quiere mostrarse conciliador y afirma que, por concordia, la llevaría a un lado de la procesión cuando no lo impidiera la estrechez del itinerario. Lo que para él es irrenunciable era no llevarla. Que su respuesta la había visto incluso Chumacero, otro antiguo Oidor y luego Presidente del Consejo (1643-48), sin oponerse al sentido extensivo para la calle de la R. Cédula.

La Chancillería le había propuesto una curiosa solución: que se sentase, pero no de espaldas al Tribunal sino atravesado, con lo que ambos poderes estarían en igualdad, Dedicada a continuación buen número de ff. para fundamentar histórica y canónicamente su derecho desde los Hebreos y Romanos hasta estos días. Alegatos que apoya realizando una probanza de su uso inmemorial (en 14 de Junio de 1648). Se emplea también en Toledo, Sevilla, Córdoba, Santiago, Jaén y Guadix. Pero no en Madrid ni en Valladolid, se le ha argüido y responde: en Madrid porque a la procesión va el Rey, ante él no hay preeminencia superior. En Valladolid porque la Chancillería es más antigua que el Obispado (que se erigió sobre la base de la Abadía en 1597). La disputa no se debe al orgullo de Carrillo, quien

38. TIRADO DE HINESTROSA, L.: *Solemnis de barba, et coma necnon clericali habitu diatriba* (1643). 54 ff. 4.º, ej. en Bibl. Nacional.

39. *Memorial o discurso jurídico, histórico y político. Por Don Martín Carrillo y Aldrete... Dirigido al Rey N. S. Sobre la preeminencia que los Arçobispos de aquella Ciudad vestidos de Pontifical tienen, de que detrás dellos dos criados suyos lleven una Silla en la Festividad del Corpus*, (c. 1649) 48 ff. con 258 núms. Ejs. en Bibl. Univ. Granada y Ar. Catedral, libro 6.

tiene presentada su renuncia a la sede granadina, sino a la necesidad de usarla por su *edad y achaques, siendo imposible andar todo el espacio de la Procesión ni aún la menor parte della si no usasse muchas vezes de la silla*. Por otro lado no puede ocultar que la R. Cédula de 11 de Mayo de 1649 (casi igual que la de 18 de Mayo de 1648) prescribía:

la procuréis escusar, o caso que no pueda ser la hagáis llevar apartada a un lado, de manera que no estorve el claro de la Procession, y aviéndoos de sentar sea en la misma forma, dexándole descubierto y a un lado<sup>40</sup>.

Los últimos folios del *Memorial* son de puntos del tipo de *acato pero no cumplo*. Si se apartara perdería la presidencia de la procesión y presidiría el Presidente de la Chancillería, que no es eclesiástico. Cierto, estamos en el intervalo de dos Presidentes seculares, Carvajal y el malogrado Robles Villafañe pues el Inquisidor Marín de Rodezno (destituído en 1661 como consecuencia de la *visita* de Arce y Otalora) no vendrá hasta Octubre de 1650. De hacerlo así, incluso entrarían en esta Presidencia procesional hasta los subalternos del Tribunal que formaban su séquito.

Carrillo muere en Junio de 1653 y su sucesor, el obispo de Avila D. José de Argáiz (1654-67) no se posesionará hasta Noviembre del año siguiente. La polémica parece acallada, aunque seguían las gestiones de ambas partes. De Argáiz y de su época conservamos por fortuna varios interesantes documentos y antes de volver al hilo de la narración de este ya largo, pero con mucha vida por delante todavía, tema de la *Silla*, conviene no dejar de referir otro enfrentamiento de estos primeros años del Arzobispo, que muestra cuán cargados estaban los ánimos, y que ha pasado a la crónica ciudadana por la pluma de quien hubiera sido un digno continuador de Jorquera y enlace con sus *Anales*, de los que ya no podemos echar mano. Por no residir en Granada sólo nos da escasas noticias de todo lo extraordinario que ocurría aquí y donde sin duda tenía buenos informantes que le enviaban las noticias a la Corte. Es Jerónimo de Barrionuevo y sus *Avisos*<sup>41</sup>. Ocurrió en 1656:

40. Un documento del Arzobispo de Toledo en n. 49. En 1670 el obispo de Jaén consultará con Granada el asunto (Ar. Catedral, *Actas*-17, f. 49). En las mismas *Actas* encontramos detalles curiosos: 1648 y 1659, encuentros con el Acuerdo en la Cerería (libro 15, f. 608). Se niega asiento en la Catedral junto al Presidente Marín, al Visitador Arce (Id. 610). En Mayo 1652 y por temor a una posible *revolución*, se propone que la procesión se haga dentro de la Catedral. No hay que olvidar que estamos en los años de las *Alteraciones andaluzas* (Dominguez Ortiz). No hemos podido por ahora comprobar este hecho (*Id.*, 314).

41. En B.A.E. t. 221, p. 249.

Iban en Granada dos coches de eclesiásticos, canónigos de la Iglesia, y venían otros dos de Oidores con sus mujeres. Era angosta la calle, y sobre quién había de cejar hubo una del diablo, acuchillándose los cocheros y tratándose los unos a los otros como si fuesen verduleras. Sacóles el Presidente a 500 ducados a los canónigos. Procedió el Arzobispo contra ellos; puso entredicho, descomulgando a la Audiencia nominativa (*sic*, mejor *nominatim*). No lo han querido obedecer a dos provisiones. Ventilase acá el negocio, que es muy enconoso, y trataron tan mal a un canónigo, que se ha vuelto loco de sentimiento.

Más detalles de este no querer ser el que *cejase* los encontramos en la documentación de la Chancillería y Catedral en lugar destacado. El Oidor Arce y Dávila marchará a Madrid a informar debidamente del asunto. Ha sido censurado el Alguacil, multado el canónigo don Francisco Antonio Peralta Calvillo con 1.000 ducados. El Consejo ordena se levante la censura y se rebaje la multa a 100 ducados. El Oidor Queipo de Llano se encarga del embargo de los bienes del canónigo, que tenía bodega, granero y muías en Gabia la Chica. También es multado el Arzobispo y el Alcalde del Crimen Cabreros de Avendaño le embargó 1.500 fanegas de trigo<sup>42</sup>. En el mismo volumen misceláneo de la Biblioteca Universitaria que contiene el citado *Memorial* de Carrillo encontramos, como no podía ser menos, otro *Memorial* de Argáiz, que ha escrito Jerónimo de Prado Verástegui, canónigo y catedrático. Con él podemos rectificar en algo a Barrionuevo. Resulta que por la Carrera del Darro iba de vacío el coche de D. Hernando de Zafra y detrás el de Calvillo. Cruzaba el Oidor Roco de Córdoba, con su mujer, que iban al teatro (5 de Febrero, sábado). Cejó el canónigo y al día siguiente presentó excusas. Los Fiscales Llano y Villegas tomaron no obstante cartas en el asunto y se involucró no sólo Roco sino también Vidania<sup>43</sup>.

Barrionuevo está también informado del tema de la *Silla*<sup>44</sup>.

42. Ar. Chancillería, libro 186, ff. 371 ss. No sabemos si el que enloqueció fue el propio Calvillo, quien va a morir en 1671 (*Actas-II*, f. 93). Sobre la familia y riqueza de este Canónico, cfr. un artículo de A. A. VAZQUEZ en RCEHGR., 1915, p. 65. Su casa se alza aún hoy día frente a la iglesia de S. Pedro.

43. *Memorial al Rey Nuestro Señor. Defensa canónica. Por la Jurisdicción eclesiástica y justificación de los autos hechos por D. Joseph Argáez, Arzobispo... En la causa de D. Francisco de Peralta y Calvillo, Canónigo... Respondiendo a los papeles de los Licenciados D. Alonso de Llano y Valdés y D. Sancho de Villegas, Fiscales... Sobre la multa de mil ducados, que el Real Acuerdo de la dicha Chancillería impuso a dicho D. Francisco de Peralta y Calvillo.* (1656) 79 ff. y 385 párrf. Ejs. en Bibl. Univ. Granada. Uno de estos papeles, titulado *Discurso canónico*, de J. A. Rozado, en Univ. Sevilla.

44. En B.A.E. t. 221, p. 290.



Escribió su Magestad al Arzobispo de Granada se daría por servido de que no llevase silla en la procesión del Corpus, teniéndolo sus antecesores ejecutoriado todo esto a instancia de la Audiencia. Los unos y los otros han venido a Madrid. Veremos en qué para.

José González, aquel importante y en demasía enriquecido Consejero (entre 1629 y 1668), trató de refrenar los ardores del Arzobispo en una carta:

La veneración que siempre he tenido y tengo a la persona de V.S.I. y la ternura con que le amo es tan notoria a todos que no podrá nadie culparme ni avisarme de que faltó a la obligación y ceremonia que profesamos entre los Ministros por hablar a V.S.I. con la claridad que me dicta el amor y mi obligación i con la misma y aun maior sinceridad que hablara con el obispo de Córdoba que Dios tiene en el Cielo. Pero no quiero que me falte diligencia en este mundo de las que io puedo hazer por el mejor servicio de V.S.I., aunque por ello hubiera de incurrir en alguna nota... En las ocurrencias que V.S.I. ha tenido con la Chancillería sobre punto de Jurisdicción y inmunidad de ella la razón de V.S.I. se ha aliado asistida y defendida del Consejo, que pasó en esta parte de las reglas comunes y hordinarias para moderar las acciones de esta Chancillería que en las materias de justicia es el primero Tribunal.

El punto de la Silla a sido la piedra y escándalo que en todas las demás acciones de V.S.I. ha corrido con el azierto y felicidad que io desseo. Y si este punto de la Silla tocara en defensa de la inmunidad y jurisdicción Eclesiástica en que conozidamente reziviera ofensa la Iglesia, yo confieso a V.S.I. que no le embarazara sino que dejara correr a V.S.I. en su dictamen. Pero no tocando, como no toca, en escrúpulo de conzienzia... no e podido contenerme con mi buena ley para dejar de dezir a V.S.I. quanto siento y quanto he oido a los primeros Ministros Eclesiásticos y seculares, que en otras ocasiones he visto muy afectos a V.S.I. y en este año asisten a esta pretensión antes la repruevan...<sup>45</sup>.

Se advierte la mucha mano izquierda del Consejero, quien sigue en su carta señalando que tal práctica no está en el Ceremonial romano. Si el Rey estuviera en Granada no la usaría. Pues mayor veneración merece el Sacramento. En Italia y en algunos lugares de Castilla van los Obispos descalzos en la procesión. Y hasta algún Nuncio, sin menoscabo de su dignidad. Prosigue diciendo:

45. Ar. Catedral, libro 12. Es copia.

Y últimamente Señor mio Su Magestad el primero i todos sus Ministros sin diferencia alguna juzgan que la zeremonia e la silla no es de crédito ni autoridad para el Prelado, ni de buen exemplo para el pueblo, ni agradable para Nuestro Señor, ni conforme al uso de la Iglesia... devia V.S.I., quando no hubiera obedezido absolutamente a la Zédula que se le remitió el año pasado, por lo menos haverse escusado de ir en la prozesión i llevar la silla. Y ponderando que en esto exzedió V.S.III.<sup>a</sup> gravísimamente, porque aunque es permitido supplicar de una zédula, no lo es pasar a la contravenzión expressa; tanto más que por escusarse V.S.I. de ir a la prozesión ni adelantava ni decaía de la posesión, ni perdiera el derecho que pretende. Antes en alguna manera, adelantava con el rendimiento i obligava más a Su Magestad con la obediencia para ser oído más gratamente. Y puedo asegurar a V.S.I. que si esta contravenzión huviera caído en la persona de otro Prelado, que no tuviera el crédito de V.S.III.<sup>a</sup> se le huviera advertido con toda severidad.

De hecho González propina al Arzobispo esta severa advertencia, basada en el mal ejemplo que se da a los *súbditos de menor esfera... i más en una Ciudad de vulgo tan lizenciosa* (!). Le invita a reflexionar y le avisa que va de camino *segunda horden de Su Magestad* y que sería gravísimo desobedecerla. Que no se deje influir por *algunos Colaterales*. Con patetismo, aunque pensemos es artificioso, dice:

Le suplico de rodillas que si V.S.I.<sup>a</sup> no se resuelve a obedezir ir en la prozesión como se le dize, que será lo más azertado, absolutamente se escuse de ir a la prozesión con el pretexto que le pareziere. Pero ir i llevar silla no lo haga V.S.I.<sup>a</sup> porque no ha de parecer bien a Dios, ni al Rei, ni al mundo. Y ponerse V.S.I.<sup>a</sup> a que saquen a V.S.I.<sup>a</sup> de los Reinos, como me dizen que está resuelto, es muchísimo... De qualquiera manera que vaia V.<sup>a</sup> irá el Acuerdo en al prozesión i no hablará palabra. Mire V.S.I.<sup>a</sup> que ia no es la competencia con el Acuerdo... Madrid y Maio 12 de 1657.

Ahora podemos reunir esta carta con otra, del día 15, dirigida al Presidente de la Chancillería <sup>46</sup>

La obligación de sí V.S. y el Acuerdo en la Prozesión del Corpus en la forma que suele acompañando el Ssmo. Sacramento es una acción tal presiza para la maior veneración del más soberano misterio y exemplo que los Superiores deven dar al Pueblo, que por ninguna causa deve ni puede escusarse. Y haviéndose entendido en el Consejo que el año pasado y otros se ha dexado de executar con el pretexto de la silla que ha pre-

46. Ar. Chancillería 4445-94. Original y copia. Quizá debiera decir: 'La obligación de ir V.S. y el Acuerdo.

tendido llevar el Arzobispo, y la Yndecencia que de esto se sigue a esa R. Chancillería. Visto y conferido en el Consejo, se acordado que yo, por falta de salud del Sr. Presidente, escriba a V.S. en su nombre que de ninguna manera se escuse el Acuerdo de ir y asistir en la Prosección, y cumplir con esta obligazi6n. Que el Arzobispo yrá como deve, escusando la silla, y cuando haga lo contrario (cosas que no se cree de un Prelado tan atento) resplandezerá más la devosi6n, benerazi6n, humildad y exemplo que dará el Acuerdo y S.M., Dios le guarde, tendrá más xusta causa para lo que en esta materia convenga executar. Y todo lo gobernará V.S. y esos Sres. con la prudencia y buen modo que conviene, escusando qualquiera ocasi6n, palabras o demostraciones que puedan dar el menor sentimiento a el Arzobispo... Madrid y Maio 15 de 1657.

De ambas se desprende que la situaci6n es grave. El Arzobispo y los legalistas del momento no tenían tan lejos hechos como el cierre de la Nunciatura (1639). Los del futuro presenciarían la expulsión del Nuncio (1709), el proceso del Obispo de Cuenca (1766), al Cardenal Segura frente a la II República (1931), al obispo Añoveros frente al Régimen de Franco (1973). Desde luego, el Monarca y el Consejo debían de estar ya cansados del espectáculo cada Corpus Christi y de tener que expedir RR. Cédulas de corte tan semejante cada año. La de ahora lleva fecha de 15 de Mayo y se va a exigir contestaci6n, por este

Auto.—En la ciudad de Granada, en 25 dias del mes de Mayo de 1657 años, el Sr. D. Juan Manuel Pantoxa y Figueroa, Cavallero del Orden de Calatrava, Correxidor y Aministrador Gral. de los Reales servicios de Millones de esta Ciudad: Dijo que por quanto Su Mrd. en 22 de este mes emvi6 con el presente escribano una Cédula Real de S.M. al Yllmo. Sr. Arzobispo de Granada para hazerlo notorio lo contenido en ella. Y vista por su Yllm.<sup>a</sup> la ovedezio y en su cumplimiento: Dijo bolviere por la respuesta dentro de terzero dia. Y porque su término se cumple oy a las seis de la tarde, que fue a la ora que se le notific6, y aora son las cuatro. Mand6 su Mrd. que el presente escribano buelba con la dicha Cédula Real, y un papel escrito de Su Mrd. para Su Yllm.<sup>a</sup> que es como se sigue: Papel.—Yllm.<sup>o</sup> Sr. Esta tarde a las seis se cumplen los tres dias que V.S. Yllm.<sup>a</sup> se sirvi6 tomar de término para la respuesta de la Zédula de S.M. Suplico a V.S. Yllm.<sup>a</sup> que si ubiere de responder, me mande avisar. Y si no, me lo mande dezir tamvién, para que a un tiempo se execute el servicio de S.M. y el gusto de V.S. Yllm.<sup>a</sup>, de quien yo soy tan corazón y sincera voluntad. Dios guarde...

Dilixencia.—En execuci6n de lo mandado en el Auto de arriba, yo el presente escribano fui a las Casas Arzobispales de esta Ciudad y entregué en su mano al Sr. Arzobispo della el Papel que llebaba de el Sr. Dn. Juan Manuel Pantoja y Figueroa, Correxidor de esta Ciudad. Y haviéndole abierto y leído, respondi6 por escrito al Sr. Correxidor otro villete que, ha-

viéndomelo entregado y puesto en manos de Su Mrd., le abrió en mi presencia y contiene las razones del tenor siguiente.

Papel de Su Yll.<sup>a</sup>.—Esta semana ha sido para mí ocupadísima con las órdenes, y así no he podido responder la respuesta a la Cédula Real, que es fuerza sea algo larga. Y estimando el favor que V. Mrd. me ha hecho, pude despacharla con la respuesta que tengo dada. Y la nueva encaminaré con la maior brevedad que pueda. Que Nr.º Señor...<sup>47</sup>.

No tenemos la respuesta a la Cédula, pero sí la que dio Argáiz a la del Consejero José González y que va inserta tras ella<sup>48</sup>

Respondiendo a la carta de V.S.I., que es de 12 del presente i rezeví aier i me parece digna de ponerse entre la Epístolas de San Gregorio i San Bernardo y como tal la he venerado... me he determinado a no hallarme en la prozesión del Corpus, movido solamente a no dar esta pesadumbre a V.S.I.<sup>a</sup>.

En la carta vuelve el Arzobispo a discutir los argumentos en contra suya de irreverencia, indecencia ante el Sacramento, mal ejemplo para los fieles, ir contra la humildad. Opone la pompa de la Misa, donde llevan mitra y báculo los Obispos, incluso ante el Rey. Está permitida la silla por los Pontífices para Prelados ancianos; cuando pudiera haber bastado la dispensa de asistir a la procesión. Solicita ir a la Corte para que se oiga la defensa de su derecho. Tras esta carta vienen otros tres ff., fechados en Toledo (8 de Junio de 1658) y sin duda copia de un Memorial al Rey por el Arzobispo, Cardenal Sandoval y Moscoso<sup>49</sup>:

En despacho de 10 de mayo pasado se sirve V. Magestad mandarme dezir que llevar almohada, salvilla con un lienzo, en la prozesión del Corpus i ir en ella pajes para estos efectos no es conforme al zeremonial Romano, y que es contra la humildad...

Con este poderoso aliado y teniendo a su favor un nuevo Decreto pontificio<sup>50</sup>:

4- ALEXANDER PAPA SEPTIMUS... Alias emanavit a Congregatione... exposuit Archiepiscopus Granatensis a Regio Magistratu ei in Processio-

47. *Ibid. id.*

48. Ar. Catedral, libro 12. Es copia.

49. *Ibid.* Como veremos más adelante, en la documentación de 1721 se cita una R. Cédula de 1658.

50. Ar. Catedral, libro 2, impreso. El Decreto a que se hace referencia, aquí se cita también en la documentación de 1721. Llevaba fecha de 15 Septiembre 1657.

ne Sanctissimi Corporis Christi controverti coeptum delationem, & positionem Sellae Pontificalis, quae hactenus media inter ipsum Archiepiscopum, & Magistratum ab immemoriali tempore defferri, & colocari, tum in huiusmodi, cum in aliis solemnibus Processionibus consuerit, & Sacra Rituum Congregatio Decretum emanatum anno MDCVIII die X Maii, etiam in Processionibus Sanctissimi Corporis Christi servari mandavit die XVII Novembris MDCLVII... Decretum praeinsertum Apostolica auctoritate tenor praesentium, confirmamus... XXV Februarii MDCLVIII.

El Arzobispo continuará al parecer sin variar su postura y tampoco desaprovechará ningún frente de combate. En el anterior Pontificado de Carrillo se había pretendido que el Presidente de la Chancillería como canónigo de Toledo que era también, asistiera al rezo de las horas en el Coro catedralicio y tuvo que buscarse canonista que le defendiera por escrito impreso. No podemos afirmar temerariamente que ahora Argáiz tuviera intervención directa en la destitución de Marín de Rodezno, en la que actuó más de un eclesiástico<sup>51</sup>. Tampoco tenía el Arzobispo completamente en paz su casa. Paralelamente a estos conflictos con la Chancillería había otros internos en el Cabildo, de los que no podemos ocuparnos ahora pero que incidirán en la problemática de la *Silla* cuando una de las partes acuda a la jurisdicción civil. Hay recriminaciones mutuas entre el Cabildo y el Colegio Eclesiástico de San Cecilio, tanto por deficiencias en el estudio de los Colegiales y por su conducta dentro y fuera de aquél como en los servicios que al culto divino debían prestar, según alega el Cabildo. Hay demasiada severidad, dicen los Colegiales<sup>52</sup>. Pero el problema más

51. GASPAR ROMAN: *Resolución* (1653) 10 ff. Ej. en Bibl. Univ. Granada. Hay en estos años algunas obras que, dentro de su carácter teórico, no dejan pasar la ocasión de destacar el superior papel de la Iglesia y los peligros, y no sólo espirituales, a que se exponen sus enemigos. En 1658 con motivo de la publicación anual de la Bula de la Santa Cruzada (con su privilegio de absolución de censuras) escribe el jesuita P. Montenegro un *Sermón teológico* (4 + 14 ff; ejs. en Bibl. Univ. Granada; Univ. Sevilla). Donde se recuerda el caso (1556) del procesamiento y ejecución de un religioso por los Alcaldes, las censuras de Guerrero, la muerte de los tres y la ruina de sus familias (cfr. PEDRAZA, 228). También el más conocido caso del Obispo Acuña y el Alcalde de Casa y Corte Ronquillo, al que los demonios se llevaron de su tumba. La plaga de ratones en Asturias en tiempos del obispo Valdés, que se dominó con censuras, se lee (1659) en la del Capellán Real VANDER-HAMMEN, Lorenzo: *Excomunió censura sagrada de la Iglesia, lo que se deve temer, efectos prodigiosos que causa, castigos y milagros, que ha hecho Dios contra los excomulgados que han menospreciado esta censura. Historia y exemplos a este propósito*. 7 + 38 h. 4.º; ejs. Bibl. Univ. Granada. El caso *del negro*, en Ar. Cat., libro 11, f. 10.

52. Todavía en 1788 dirán en un Memorial: *duro yugo de su contrario el Cabildo., en cada uno de ellos tengan los Canónigos un sirviente*. (Ar. Catedral, 15-28). En 1656: *Por el Rector del Colegio Eclesiástico de la Santa Iglesia Catedral... en el pleyto* (de 1653) *con el Ldo. D. Alonso de Llano y Valdés, Fiscal... y los Capellanes del Coro... sobre la precedencia en el Coro*. (24 ff.: ejs. en Bibl.

grave y también porque, aunque antiguo, su estallido coincidirá con el de la Silla (1670) es conocido por *el pleito de los Racioneros* en la abundante si bien dispersa documentación que se conserva. Motivado tanto por causas económicas, en concreto de emolumentos, como por otras tocantes a su dignidad, que dicen lesionar las Dignidades y Canónigos<sup>53</sup>.

Pasó Argáiz y con su sucesor D. Diego Escolano y Ledesma (1668-72) llegamos a la cumbre y también promedio cronológico de las disputas, pues ahora serán simultáneas con Chancillería y Racioneros. En la pieza documental de la Chancillería hay un breve *billete* que demuestra que el Tribunal estaba preparado para luchar, como parecía inevitable, con el nuevo Arzobispo<sup>54</sup>:

Señor: al tiempo que devia dar quenta a V.S. de mi llegada a esta Ciudad para que me favoreziese en ella, mandándome quanto sea de su servizio pues ninguno en el mundo ai más obligado a adelantarse en él, recivo una carta de V.S. de 27 de pasado, que encamino a Madrid, en que manda le envie la Cédula que S.M. mandó despachar para la forma en que havia de yr en la Prosesión del Corpus el Sr. Arzobispo de esa ciudad. La quel ymbié original al Sr. Fiscal del Consejo que era entonces, quedándome con el traslado de la Cédula y autos que remito a V.S., a quien suplico me mande avisar del recivo dellos acompañando ésta... Sevilla y Abril 16 de 1669... Dn. Juan Manuel Pantoja y Figueroa.—Sr. Don. Juan Golfín de Caravaxal.

Los Racioneros, según los impresos citados, pretendían, aparte de las mejoras económicas, no tener que arrodillarse ante sus superiores *al recibir las velas, ceniza y palmas en los Oficios divinos de sus festividades*. Acuden a la jurisdicción de la Chancillería y ésta multa al Cabildo, siendo excomulgada y, por su parte, extrañando al Provisor a Portugal. Uno de los cuatro Racioneros que no se someten y son encausados por el Fiscal Eclesiástico redacta y dirige al Rey un *Memorial*. El Cabildo contraataca, de nuevo por la pluma de Muñoz de Ahumada. El Fiscal D. Diego Ximénez Lobatón con su *Defensa jurídica de vuestra mayor regalia* va a lanzar ahora un excelente alegato, de tan marcado matiz regalista que merecerá ser incluido en

Univ. Granada). El asunto todavía coleaba en 1796 cuando se imprimen en Madrid los *Fundamentos* y el *Informe en derecho por el Cabildo* (ejs. en Bibl. Univ. Granada).

53. 1655: *Por el Deán y Cabildo...* 7 ff.

1670: MUÑOZ DE AHUMADA, M.: *Soberana Señora...* 114 ff. y su contrario DE LA SERNA, J.: *Por los Racioneros presos...* 41 ff.

1670 (Madrid) DE CABRERA, M.: *Demostración* (de Escolano) 27 ff. y su complemento a cargo de MUÑOZ DE AHUMADA: *Por el Deán y Cabildo*. 22 ff. Todos con ejcs. en Bibl. Univ. Granada, y algunos en Ar. Catedral, libro 6.

54. Ar. Chancillería 4445-94. Original y copia.

obra tan famosa y reeditada como la de José de Covarrubias<sup>55</sup>. En su portada se habla de *despojos violentos* y enumera muchos casos en que intervino en Granada el poder civil. Y en otro punto de *discordias entre los Eclesiásticos, que son muy contumaces en la defensa de sus privilegios*. ¿Podríamos pensar que el Arzobispo ha sido arrastrado a este conflicto, en el que realmente no le va nada, salvo que con él se ataca a la autoridad del Cabildo en el mismo momento en que él está defendiendo la suya frente a la Chancillería? Por otra parte, los Racioneros se apoyan en el *Misal* del Arzobispo Avalos (1541) y en la costumbre<sup>56</sup>.

Sigue la batalla de impresos. Podemos cerrar esta *pieza aparte* del litigio de la *Silla* con otro, que como redactado por Melchor de Cabrera está también impreso en Madrid<sup>57</sup>. Comienza haciendo la ficha, incluso de çus grabados, de la *Defensa jurídica*, atribuyéndola a Ximénez Lobatón, *varón señalado por sus grandes letras*. Por las *Verdades* sabemos que el entredicho en la Ciudad fue de doce días y que marcharon a Madrid a exponer el caso el Deán y el Doctoral. Que sólo queda ya como irreductible el Racionero Francisco Blanco. Que un Oidor (Julián de Cañas) ha ido a la imprenta y ha incautado los pliegos impresos del escrito de un eclesiástico (¿el de Muñoz de Ahumada?). Como si quisiera hacer ver a los Fiscales que esta cuestión de disensiones entre eclesiásticos son impropias de su dignidad, hace un gran elogio de estos Magistrados. Pero también de Escolano, con *curriculum* incluido. Las violencias que han ejecutado los Fiscales son varias: 1) amparar a los Racioneros. 2) litigar con un Prelado. 3) embargar a unos Prebendados (por multa de 50 ducados a cada uno de los más antiguos desde el Deán hasta el Tesorero, que era Muñoz de Ahumada). 4) extrañar al Provisor (Allué). 5) tener el Arzobispo que marchar a Madrid. 6) que, aprovechando esta ausencia, dijeron los Fiscales *convendría que se declarase la Sede Archiépiscopal por vaca*. 7) haber ocasionado la *lisipendencia* en la Cámara de Castilla. 8) el secuestro en la imprenta que hemos citado. A continuación va detallando cada uno de estos puntos. Algunos tan pintorescos como haberse negado coches al Deán y Doctoral para ir a Madrid o que el Arzobispo haya prohibido, lo que éste niega, que el Racionero Pedro Fermín predicase en la iglesia de S. Justo. Lo que ocurrió, se dice, es

55. DE COVARRUBIAS, J.: *Máximas sobre recursos de fuerza y protección*. Madrid, 1785, 1786, 1788, 1829 (ejs. en Bibl. Univ. Granada y F. Letras).

56. Todo el desarrollo del asunto en este año puede seguirse en las *Actas* del Cabildo, t. 17, ff. 5-46v., 53, 56v.

57. *Verdades averiguadas* (1670). 119 ff. con 245 párrf. Ejs. en Bibl. Univ. Granada; Catedral Gr., libro 4. Cita un *Memorial del emboçado*, que sin duda es el que firma un *criado de V Magestad*, titulado *Al Rey Nuestro Señor. Los luminaires...*, que hemos encontrado en la Univ. Sevilla, 111-91, junto con otras piezas ya citadas. Otro ejemplar de la BNM con firma autógrafa nos revela que su autor fue el Oidor Ulloa Golfín.

que lo impidieron sus Beneficiados con [un] órgano y ruidos. ¿No será más bien que la Audiencia, que busca aliados para su otro combate, se deja cortejar por los Racioneros? Que adviertan que el Consejo (auto de 28 de Mayo de 1670) ordenó reponer y dar por ningunos los procedimientos de la Chancillería desde 12 de Marzo. Se cita otro Auto de 18 de Agosto, que confirma lo anterior y ordena: *despáchese Cédula para que la Chancillería de Granada buelva las multas y bienes que por ellas se sacaron el Deán y quatro Dignidades*. Tras poner algunos ejemplos y elogiar, a base de un texto francés, a la católica España, vuelve a un todavía más extenso curriculum de Escolano —con la lista de sus escritos— y referencias al asunto de la Silla; su salida y vuelta a Granada de noche (1669). Ahora (1670) salió para Madrid antes del Corpus y por orden del Consejo, habiendo antes absuelto a los excomulgados<sup>58</sup>.

La segunda gran pareja de documentos impresos de este mismo año está constituida por el que el Presidente Velasco llamaba, como se vio, *Yn-signe papel Apologético*. De nuevo Ximénez Lobatón y Pedro Sarmiento de Toledo redactan un *Discurso jurídico*<sup>59</sup>. En primera página aparece la acusación de *no haber cumplido D. Diego Escolano... las R. Cédulas*, citando el *Memorial* de 1648 y la cédulas de 15 de Mayo de 1657 y 18 de Mayo de 1669, que inserta. Se elogia la Eucaristía, claro es, pero también se califica como *pretensión porfiada, anhelo raro, ansia implacable*, lo que han intentado *algunos Arzobispos*. Que no alegue Escolano el uso inmemorial

sin valerse de los exemplares de don Pedro Vaca de Castro y don Martín Carrillo, con quienes por su larga edad y falta de salud se devió de tener alguna disimulación; ni teniendo Vos justo inconveniente, que esto se continúe con Vos, ni otro sucesor vuestro.

El argumento más citado era el haberlo hecho (1569) el Arzobispo Guerrero ante D. Juan de Austria. De todas formas ha sido un uso siempre contestado por la Chancillería. La parte más interesante es quizá la que se dedica a resaltar la dignidad del Real Acuerdo

compuesto de Magistrados supremos, un cuerpo que habla como si fuese el mismo Príncipe y sus decretos tienen la misma autoridad que si los fir-

58. V. n. 56 y *Actas*, f. 33.

59. *Señor. A los Reales pies de V.M. ponen este Discurso jurídico los Ldos... Sobre no haber cumplido D. Diego Escolano, Arzobispo de esta Ciudad, las Reales Cédulas de V.M. En que le mandó no sacasse silla, almohada, y salvilla en la procession del dia de Corpus*. (1670) 54 ff. con 347 párrf. Hemos encontrados la ed. del XVIII. con 88 pp. Ejs. en Bibl. Univ. Granada y Catedral Granada, libro 6. En pp. 85-88 y como añadido en la otra ed. hay 2 ff. con una certificación sobre si en los conventos se sienta la Chancillería ante el Santísimo y que no lo hicieron en Corpus en la Catedral. Aquella lleva una lám. en que desde luego no aparece la silla.



masse la Real Mano de V. Magestad... de la misma naturaleza que el Consejo Supremo... y así en algunas leyes promisquamente se habla del Consejo y las Chancillerias... en señal de lo qual está su Real sello de V.M. sustituyendo su persona.

No falta desde luego el toque regalista

Tuvieron siempre los Señores Reyes... grandissimo cuydado de que los Obispos no usurpassen y deteriorassen su Real jurisdicción y Regalías (con citas de Salgado y Solórzano)... tener los Obispados por presentación de V.M., razón que con más expecialidad assiste al de Granada (el Patronato concedido como premio por la Reconquista del Reino)... son todos sus procedimientos un agravio continuado de la mayor Regalía que V.M. tiene... pues en tan breve tiempo como ha que entró en esta ciudad fundó un convento (se refiere al Beaterío) sin licencia de V.M y sin darle cuenta... desobedeció... para que absolviere a don Ysidro Camargo, vuestro Alcalde del Crimen en esta Corte... Respondió... que los Oydores no podían ser sus Juezes, porque eran partes., la multa que V.M. le mandó sacar de 4 mil ducados... que le faltó la jurisdicción para ella. Al mandarle V.M. comparecer ante su Consejo, dize que V.M. no le puede llamar para reprehenderle y multarle sino para que esté a su lado aconsejándole.

Como en esta lucha ambas partes empleaban toda clase de argucias, el Arzobispo había alegado, ante el embargo para satisfacer la multa, que su trigo estaba con el del la *cuarta decimal*, o sea inidentificable. Pero los Fiscales no tragan el anzuelo:

y aunque se sabe el fin, no es para dicho en este papel... començó a sacar dél para venderlo hasta en la concurente cantidad de los 4 mil ducados.

Por otra parte, si estaba en el alhorí de la Cuarta decimal, resulta que todo lo tocante a esta 1/4 es de jurisdicción civil.

Es (Señor) el intento del Arçobispo granjearse en todo una autoridad como soberana e independiente... va dando testimonio dello por donde quiera que va, llevando delante de sí Cruz Patriarcal, con dos traviessas... la que puede traer es solo con una traviessa.

Termina declarando que no lo logrará, pues ahora *se halla esta Monarquía guarneçida del sumo desvelo y defendida del más acertado gobierno de la Reyna nuestra Señora.*

La contundente respuesta está en el *Memorial* de Escolano y otros im-

presos<sup>60</sup>. En él se habla de una R. Cédula de 1670, de la que podíamos pensar se trataba de una errata por la de 18 de Mayo de 1669, al no tener más constancia de ella que esta referencia. Pero ahora sí la hemos encontrado (*DOCUMENTO A*)<sup>61</sup>. Por ella vemos que seguía en Madrid bien pasado el Corpus de aquel año. Que sacó la Silla con todo lo demás en 1669. Ahora se le ofrece una nueva fórmula de compromiso con la Audiencia. Lo que también figura en ella y es más grave es que el Presidente o Decano tienen instrucciones reservadas para el caso de incumplimiento, pues ya es segunda intimación la que se le hace. Fijémonos en la advertencia: *después de aver pasado la tormenta*. Para Escolano el *Discurso* de los Fiscales merece agria calificación y se estima como respuesta al *memorial* remitido por el Arzobispo a la Reina Gobernadora y que podríamos identificar con el texto reducido impreso que aportamos<sup>62</sup>. Con ello podría aceptarse la fecha de Agosto de 1669 manuscrita sobre el ejemplar del *Discurso* en el Archivo de la Catedral, aunque si aceptamos como original la data de este impreso, no resolvemos nada, quedando en pie el interrogante de por qué conducto llegó el *memorial* a los Fiscales. Desde luego que para contestar a él o para anticipársele ya había suficiente literatura anterior en qué basarse y acertar. Cita Escolano la Bula *Alias* de Alejandro VII, el Decreto de la S. Congregación de Ritos de 10 de Marzo de 1608, la R. Cédula de 25 de Marzo de 1605, irreductible:

El Prelado, Señora, sin nueva disposición de la Silla Apostólica no puede ceder en nada de lo que su Iglesia ha adquirido en honores, y privilegios.

Con algo de ironía podríamos decir que nuestro Arzobispo remitía el litigio de la *Silla* a otra más alta, la *Silla de San Pedro*. Incluso en su final podría verse un intento de presión moral: el respeto de los derechos de la Iglesia traerá la felicidad a España y su Rey, que es un débil niño. Luego *sensu contrario*... Ultimo y gran argumento es el archisabido de D. Juan de Austria.

60. *Memorial a la Reyna Nuestra Señora. Por D. Diego Escolano, indigno Arzobispo de Granada. Sobre el uso de la silla en la procesión del Corpus*. 1 + 39 ff. y 127 párrf. Ejs. en Bibl. Univ. Granada; Univ. Sevilla; Catedral Granada, libro 6, donde una nota ms. dice *impreso Ag. 69*. También tuvo dos ed. con ligeras variantes tipográficas. Escolano dirige a la Reina otro breve memorial: *Señora. El Arçobispo de Granada dize: Se le ha hecho notoria una Real Cédula*. 3 f. La fecha final es Madrid, 21 Julio 1670. Ej. en Univ. Sevilla, 109-151. También: *Breve Resumen de los papeles, que se han escripto a favor de la ceremonia, que de tiempo inmemorial usan los Arçobispos de Granada, en la Procesión del Corpus de llevar detrás de su Persona la Silla Pontifical, y ponerla en frente de la Custodia, en las pausas que hace la Procession...* (1670). 1 + 34 pp. con 133 párrf.

61. Ar. Catedral, libro 2, f. 196.

62. Es el impreso de 1670 de n. 60.

¿Asunto liquidado por ahora? Muy probablemente Escolano no volvió a asistir a la procesión. Tenemos alguna referencia a lugares del Acuerdo en Honras y Procesiones<sup>63</sup>. Y para cerrar este ya largo capítulo, otra carta a la Reina en 28 de Abril de 1671, trasladándose una Declaración de la S. Congregación de 28 de Febrero, que le es favorable. Recuerda cómo acató la R. cédula de 14 de Mayo de 1670,

desistir por entonces de la defensa de dicha zeremonia, y bolber a servir la Iglesia, dando por escrito con protesta antecedente y reserbaçión del derecho adquirido... como se executó en 12 de Nobiembre de dicho año, y luego me puse en camino a mi Iglesia<sup>64</sup>.

A Escolano le sucede D. Francisco de Rois y Mendoza (1673-77), un Arzobispo que por su carácter y cualidad de Cisterciense parecía augurar tiempos más tranquilos. Pero apuntan los *Paseos*:

Su Pontificado se puede decir no tuvo un día sereno. Los ruidosos, y continuos recursos, con que los más respetados Cuerpos Eclesiásticos se combatían, sobre sus intereses y congruas sustentaciones, no dieron lugar a la tranquilidad del Prelado, que se vió obligado a tomar partido en un asunto en que no era menos interesada su Mytra.

Siete meses (9 Noviembre de 1672) antes de posesionarse, el obispo de Badajoz, electo de Granada, se dirige al Presidente y en esta carta que se leyó en el Real Acuerdo (16 de Enero de 1673), el Prelado se las promete felices en su gestión:

Persuádome que sí acertaré gobernándome por el seguro norte del dictamen de tantos señores y dueños míos como ai componen ese Cuerpo Magestuoso <sup>65</sup>.

Son tiempos económicamente muy difíciles y el asunto de la *congrua* de los miembros del Cabildo aflora continuamente tanto en la documentación como en los impresos de estos años, poniendo sordina a otros<sup>66</sup>.

63. *Actas*, libro 17, f. 346v. Cfr. 1672, Ar. Chañe. 4402- 14.

64. Ar. Catedral, 1-78.

65. Ar. Chancillería 4445-94.

66. Como el *Memorial al Ilm.º y Rm.º Sr. D. Francisco de Roys y Mendoza...* (1675), obra del plumífero Muñoz de Ahumada y en la que el Cabildo ataca al visitador de los Conventos, Ascargorta, que *no ha calentado la silla de su Coro*. No preveían que luego sería su Arzobispo, Quizá sea mera coincidencia que este mismo año F. de Paz y Faxardo moralice sobre el asun-

El largo pontificado del Trinitario D. Fray Alonso Bernardo de los Ríos y Guzmán (1678-1692), hermano del antiguo Presidente de la Chancillería y que no fue muy asiduo don Lope (1662-67), tampoco serán días tranquilos. Granadino, de familia de los condes de Gabia, hombre fastuoso, comienza su actividad en vísperas del terremoto y peste de 1679-80, la que se llevó por delante al Presidente Pedro de Herrera. En medio de todo ello no dejará de recibir una R. Cédula (1679) recordándole la de 1670 para que no use la Silla <sup>67</sup>. Lo que no ha cumplido. Que en todo caso la lleve por otras calles, o vaya delantero tenga una en cada sitio de parada de la procesión. En 1684, Melchor de Cabrera le redactará otro Memorial<sup>68</sup>. Continuarán yendo y viniendo RR. Cédulas que van incorporando al pie de la letra las anteriores. Así por la de 1694, sabemos de otras de 20 de Marzo y 10 de Julio de 1687; otra de 25 de Mayo de 1688 *a que están reduzidas todas las antecedentes*<sup>69</sup>. No tienen mayor novedad y esta última dispone:

y habiéndose visto en la Cámara la última representación que por el Acuerdo se a echo... E tenido por bien de resolver que, debiéndose suponer se execute lo resuelto sin el inconveniente que la Chancillería me representa, se observe lo dispuesto y ordenado en ellas. Y assi os advierto dello para que lo tengáis entendido.

Lo malo es que, como en los viejos tiempos, volvieron los enfrentamientos por asuntos criminales. Tenemos unas noticias, sin fecha y quizá impresas en Madrid<sup>70</sup>. Narran un hecho ocurrido en 1.º de Diciembre de 1689, según puede colegirse de la concordancia de los Alcaldes del Crimen que cita. Antes de pasar a él, veamos otros. Los *Anales* de Granada recogen un hecho semejante en 16838:

En este año, llevando a horcar a Agustín de la Plata por la larga estación que hoy van los acorizados, lo quitaron y metieron por la Capilla Real a la Catedral. Era Hermano mayor de la Caridad el Conde de Alcudia.

Y para 1689:

to: *Discurso moral de la verdadera residencia de los Prebendados de la Yglesia Militante*. 2+6 ff. (ej. en Catedral de Granada, libro 4).

67. Ar. Catedral, libro 4, f. 502.

68. Impreso en Madrid, 1+89 ff. con 267 párrf. Ejs. en Catedral, libros 6 y 21; Casa de los Tiros.

69. Ar. Chancillería, 4445-94.

70. 1690: *Noticias de la ciudad de Granada por carta de un Religioso grave, y fidedigno de aquella ciudad, escrita a otro de esta Corte sobre el rapto de un delincente, que la Justicia llevaba a executar su muerte en la horca*. 6 ff. Ej. en B. Nacional.

En 1.º de Diciembre de este año, llebando a horcar a Cristóbal de Volviar (¿Bolívar?) por diferentes delitos, iban entonces por la estación que van los azotados, y en la vocacalle de la Cerería lo quitaron, y no se volvió a saber de él. Era Hermano...

Como la edición de estos *Anales* es poco cuidada, pasemos a fuente más segura, aun sin poder decidir a cuál de estos dos(?) sucesos o al que sigue se refería la *Noticia*. Los detalles y su valoración nos la da el propio Arzobispo<sup>71</sup>. Todo comenzó por poca cosa. Antonio Tito, clérigo con órdenes menores pero con sus capellanías, va a las comedias (28 ó 29 de noviembre) con un grupo de amigos estudiantes. Se niegan a pagar las entradas y es entonces cuando Tito, en vez del dinero que los amigos decían llevaba él, sacó un pequeño puñal. Es apresado por los responsables del escaso orden en estos espectáculos. ¿Va con hábito eclesiástico? Sus defensores dirán que no. La sanción consiste sólo, de momento, en llevarle a Málaga, para cuyo viaje los Alcaldes le sacan a su padre Francisco Tito 100 ducados. La intervención eclesiástica dará como resultado una multa al Arzobispo de dos mil ducados, embargándole trigo en Santafé, mientras que el Provisor era también multado y extrañado. De lo ocurrido se culpa a los tres Alcaldes, que eran jóvenes, no estando en la Junta que trata el caso los más veteranos Diamante ni Ramos.

Como de costumbre, el alegato del Arzobispo busca antecedentes, se remonta al suceso de 1645 y advierte de los castigos divinos que pueden sobrevenir, citando expresamente a Pedraza y Van der Hammen. Al recoger el otro caso, nos dice fueron algunos religiosos quienes lograron meterle en la Capilla Real. Acudieron los Alcaldes del Crimen Cristóbal Gil de Gibaja y Francisco Ximénez de Castilla. La actuación judicial en recinto sagrado fue atajada por el Canónigo Francisco de Toledo y el Racionero Juan del Campo, amén de la multitud que invadió la Capilla. Ambos son citados ahora ante la Chancillería.

El último de los Arzobispos de este siglo XVII, don Martín de Ascargorta (1693-1719) no verá por poco el final del conflicto, que nos proporcionará aún sus últimos sobresaltos. Viene del Obispado de Salamanca, pero ha sido largo tiempo Canónigo en Granada. Está por tanto bien informado. Tiene 54 años. Tendrá su biografía póstuma<sup>72</sup>. Nos dejará una carta y

71. *Anales de Granada*, en *La Alhambra*, 1900-01. *Defensa jurídica, canónica, moral y política por la jurisdicción Eclesiástica, y procedimientos del Illustrissimo Señor D. Fr. Alonso Bernardo de los Ríos y Guzmán. En el caso de la prisión de D. Antonio Tito, Clérigo de menores Ordenes, y Beneficiado con dos Capellanías coladas*. 64 ff. y 552 párrafos. Ej. en Catedral, libro 6.

72. GOMEZ DE VEGA, Cristóbal: *Panegyrico historial... Vida y escritos* (Madrid, 1722). Ej. en Bibl. Univ. Granada.

otros escritos, pero hay que agradecerle no mandara imprimir otro Memorial sobre el tema de la Silla. Es bastante la documentación de la Chancillería. Tras muy breve paréntesis pacífico va a reanudarse la batalla aún indecisa. Ha habido otra R. Cédula de 25 de Mayo de 1694, que como hemos dicho refunde las anteriores y la Chancillería, que preside D. Gregorio del Valle Arredondo y al que el Presidente del Consejo presentó para esta plaza como hombre que no se achicaba, *sin respecto a personas de la primera suposición*<sup>73</sup> emite, en cabeza de todo el Real Acuerdo y una consulta fechada en 14 de Junio de 1695, incluyendo también la opinión del Tribunal sobre la carta remitida por Ascargorta<sup>74</sup>, que es autógrafa, de menuda pero excelente caligrafía y dirigida al *Muy Poderoso Señor*, o sea al Presidente, en 18 de Mayo, a cuyo final *B.L.M. de Vuestra Alteza su mayor servidor y afectuosísimo Capellán*. Veamos algunos párrafos. Comienza:

Así como debo mantenerme en el conocimiento de que soi indignísimo de servir esta dignidad, así deseo manifestarlo manteniéndome en los amables términos de una christiana, y pacífica moderación, sin apropiarme lo que se a debido siempre considerar totalmente abstraído de la persona.

O sea, que no va a invocar para él el uso de la Silla a sus 56 años, ni su orgullo prelaticio, sino los derechos de la Mitra granadina. El ha recibido también la última R. Cédula y

deseo este año (siendo Nuestro Señor servido) usar de ella, arreglándome en todo a lo que Su Magestad expresa.

Para evitar habladurías antes y después de la procesión por lo que pudiera ocurrir, le envía copia de la Cédula y

Suplico a V.A. sea servido... de mandarme advertir los reparos, que no alcanzare mi cortedad; porque deseo atenderlos con la ingenuidad, y sinceridad que corresponde a mi estado...

Siguen grandes elogios al Tribunal, representante del Rey y que, por ello, debe sentir igual veneración al Smo. Sacramento. Con ello

io, que no me prometo dejarles en nada exemplo a mis sucesores, muera gozoso, si consigo el dejarles en herencia la paz en materia que a sido tan controvertida. Así lo espero de la piedad, y grandeza de VA.

73. Cfr. GAN, P.: *Corpus documental del Arzobispo- Virrey-Presidente Ibáñez de la Riba*, en *Chronica Nova*- 11, 1980.

74. Ar. Chancillería, 4445-94.

Aunque no hace referencia a ello, en la misma pieza se ha conservado un folio, que ya no es de mano del Arzobispo, donde se describe el ceremonial del día del Corpus. Muy probablemente acompañaba a la carta para que el Acuerdo pudiera hacer los *reparos* que se le ocurrieran (*DOCUMENTO B*).

La R. Cédula de 25 de Mayo de 1694 decía, en su final y como parte únicamente nueva, al Arzobispo:

E resuelto hazeros memoria dellas (de todas las anteriores) y rogaros, y encargaros como lo hago, estéis mui advetido al entero cumplimiento de dichas mis Reales Cédulas aquí insertas, especialmente en los puntos de llevar la Silla fuera del claro de la procession, de que con ella no se embaraze la vista del Acuerdo, y de que quando os ubieréis de sentar sea sin bolber las espaldas. Todo y según como en dichas mis Reales Cédulas está prevenido y declarado. Y si acaso ubiere algunos parages tan estrechos en que la práctica pueda ser dificultosa, fio de vuestro zelo, y aplicación al servicio de Dios y mio, a la paz y deseo de quietar qualesquiera embarazos, que seguiréis aquellos medios que mejor puedan evitarlos. En todo lo qual me daré de Vos por tan servido, como desobligado de lo que en contrario hicieréis.

La solución parecía aceptable para ambas partes. Se llevaría la Silla y los momentos difíciles se salvarían conforme al buen criterio del Arzobispo. Sin embargo la Chancillería no estaba tan segura. El mencionado documento, como posterior al día del Corpus (de 1695), refiere *la contravención que se hizo a lo mandado en ella por el Rvdo. Arzobispo*, nada más empezar su exposición (*DOCUMENTO C*). Sacar la Silla es ahora una novedad *no vista en más de 17 años*. Han apostado Escribanos de Cámara en diversos sitios para que den fe de todo lo que ocurra. Y siempre *fue dentro del claro... todos bueltas las espaldas al Acuerdo*. Ha sido una clara *usurpación de lo soberano*. El Arzobispo se ha disculpado, diciendo que lo que se hizo mal fue contra su mandato y debido también a la muchedumbre.

Sin fecha, pero de estos años, tenemos un pequeño Memorial<sup>75</sup> que contiene pocas novedades, aunque nos resume los hechos acaecidos por la asistencia de la Chancillería en la Catedral en diversos días de fiesta y Corpus. Vuelve a destacar la *posesión immemorial de más de 140 años*. La autoridad del Acuerdo *para con Dios, y para con los hombres*. Para cumplir lo ordenado, a lo que está dispuesto, podría el Acuerdo hacer que no se apretujase la gente en las angosturas y así pudiera llevarse la Silla a un lado.

75. V. esta primera hoja 'Señor. El Arzobispo de Granada, aviendo obedecido el año pasado de 1695 la última Real Cédula... 6 ff. Ej. en Bibl. Univ. Granada.

Pero si los Fieles se llegan por piedad a ver la Procesión, ¿cómo no parecerá impiedad el apartarlos?

Ha habido *algún alma, poco, o nada, temerosa de Dios* que ha dicho que el Arzobispo ha llevado su *Silla de [sus] manos, con los Silleteros*. Todo el mundo ha visto que fue la *Silla propia del Pontifical como siempre ha salido*. El Real Acuerdo no asiste a ningún acto en la Catedral, salvo a las Honras Reales. ¿Por qué pues se empeña en asistir al Corpus? Una solución sería que no fuera pero sí viese la procesión en algún lugar, como *el de frente del Zacatín, en la Plaça nueva*, poniendo allí su dosel y asientos, *quitados del bullicio grande de aquel día*. Así lo hace la Inquisición. Termina suplicando al Rey se sirva *mandar observar su Real Cédula última*. O que ordene que el Real Acuerdo se abstenga de ir a la procesión.

¿Qué ocurrió en los años siguientes del final de este siglo, en que problemas mucho más importante preocupaban a todos los españoles? Nada nos dice de este asunto el biógrafo de Ascargota, salvo una concisa referencia a un caso de *fuerza*<sup>76</sup>. Quizá en algún legajo del Archivo catedralicio no bien catalogado podamos hallar algún día documentación para este período, aunque la misma rotulación de la pieza manejada como *Diferentes Cédulas Reales sobre el uso de la Silla* parezca indicar que no hay más. Nos hemos de contentar en ella con que, inserta como de costumbre en la posterior de 1721, encontremos el texto de otra de 25 de Mayo de 1700. En ésta se habla de *dos memoriales* presentados al Monarca por el Arzobispo y de las *representaciones* hechas por la Chancillería. Declara como norma la de 1694, *sin embargo de las que después se expidieron en 28 de Mayo de 1696... las quales dichas Reales zédulas, y órdenes posteriores las derogo, y anullo*.

Ahora, cuando la Guerra de Sucesión ha terminado y la nueva dinastía está bien asentada y muchas cosas han cambiado en las relaciones entre los diversos poderes del Estado, llegamos al fin de esta polémica tan fatigosa. Y el punto final vendrá curiosamente por otra vía. Por la extensión al pleito granadino de lo dispuesto para la diócesis de Cartagena (Murcia), cuya sede ocupaba casualmente un granadino, hijo, de Motril, pero del rango e influencia de Belluga, Cardenal desde 1719. El agradecimiento que le debía el Monarca, el proceso en marcha de unificación peninsular propio del centralismo borbónico jugaron también su parte.

El Presidente, don Manuel de Fuentes y Peralta, recibirá una Real Cédula de 15 de enero de 1721, en que ya la misma fecha denuncia que se to-

76. GOMEZ DE VEGA: *Penegyrico*. p. 52, en 1705. En las *Actas* del Cabildo podemos rastrear algunos otros sucesos: R. Cédula en favor del Arzobispo (libro 20, ff. 73 y 312). Recibimiento al Acuerdo en la Iglesia (libro 21, f. 315). Silla del Arzobispo (libro 23, f. 319).



maban las medidas con tiempo. En ella se dice que el Rey ha sido *informado* de controversias en algunas ciudades

ya entre los Obispos, y mis Chancillerias o Audiencias, ya entre éstos mismos y las Ciudades donde residen. Sobre si el prelado a de llebar Silla y Almoada en las Procesiones y principalmente en la del Corpus. Y que dichas controbersias empezaron desde el año de 1600, y aun duran asta oy... Y aviendo el año próximo pasado renobádose esta question entre el M. Rdo. en Christo Padre Cardenal Belluga con ocasión de aver sacado dicha Silla y Almoada... lo que por dicha mi Ciudad se le protextó.

Ha sido Murcia quien se enfrenta a su Obispo de Cartagena y éste se dirige al Rey alegando lo dispuesto por el Ceremonial y no tener competencia los seglares en el asunto. El Consejo, sigue la Cédula, ha visto todos los antecedentes y el Rey con *Cathólico celo* estima que los Prelados tienen

Dignidad de Vice-Dioses en la Tierra, en cuias manos el Señor a puesto las llaves del Cielo... y que todo honor y grandeza les es muy devido, pues ésta se refiere a Dios, y zede en honor suyo, y que conduze mucho para que los rudos agan conzepto de lo alto de su Dignidad... y que la procesión es un mismo acto continuado en la función de la Yglesia... si por ancianidad o falta de salud algún Prelado nezesitase de este descanso... seria preziso sacársele de alguna casa, lo que fuera grave indeçencia o se viera precisado a no asistir... y que es muy ageno de los Legos el que se entren en estas disputas con sus Obispos en funciones eclesiásticas y de ninguna edificación para los Pueblos estas controbersias.

Felipe IV las prohibió por su R. C. de 1658 por creer que no estaba de acuerdo con el Ceremonial, pero mejor informado por el Cardenal Moscoso y Sandoval, *sobreseió en ello y dejó intacta la posesión y costumbre en que prosiguió el Arzobispo y han proseguido sus sucesores y otros Prelados*. El Monarca quiere ahora que en su tiempo se dirima la cuestión y cesen los recursos y quejas, disponiendo *por punto general*

se despache mi Real Zédula para que en todas las Ciudades destos mis Reynos, ni por ellas, ni por otras ningunas personas en ningún tiempo se haga contradición ni requerimientos, ni protextas a los Arzobispos o Obispos.

El Corpus de este año de 1721 cayó en 12 de Junio. En la misma pieza encontramos una certificación del Notario Apostólico y Secretario de la Cámara del Arzobispado don Francisco de Perea dando fe de cómo fue el orden de la procesión después de la Misa mayor, incluso con nombres de los que asistieron al Arzobispo. Iba el Sacramento *en una custodia, que esta-*

*va prevenida en las Andas, en que la avian de llebar. Se porta una silla de terciopelo carmesí, que sirve y ha servido siempre en los Pontificales. Dos pajes llevan la Silla de frente hacia el Santísimo y con la espalda vuelta al Acuerdo, donde iba el Presidente y Oidores en dos filas. El portador de la mitra y el paje que llevaba el brazo derecho de la Silla fueron siempre incorporados en la fila derecha. El paje de la izquierda y la Silla iban en el claro de la procesión que hazian las dos filas. El Arzobispo se sentó en un altar del recorrido que llaman del Cavildo, arrodillado en una almohada, incensando al Sacramento mientras se cantaba un villancico*

no aviéndose sentado en otra ocasión su Señoría Illm.<sup>a</sup>, assi por no aver tenido necesidad de más descanso en el resto de dicha procesión, como por no aver en todo él Altar en que se estile cantar otro villancico... y sin alteración, novedad, ni oposición alguna se llebó dicha silla por los referidos Pajes.

Terminada la procesión, y dentro de la Catedral, el Arzobispo ocupó su sitial y esperó, arrodillado, que se encerrase el Santísimo. Luego, con mitra y báculo, se sentó *algún tiempo*. Se desviste en la Sacristía y al bajar del Presbiterio *hizo una inclinación, con la mytra puesta al Illm.º Sr. Presidente, y Real Acuerdo, que asistían y quedaban en dicho Presbyterio*<sup>77</sup>. En la procesión de 1722 el Arzobispo se sentó en un altar *a la entrada de la calle del Zacatín*. Que debe ser el mismo del año anterior. Esta vez

al baxar las gradas del dicho Presbyterio, hizo una inclinación, y echó la vendición, con Mitra puesta, al Illm.º Sr. Presidente, y Sres. Oidores del Real Acuerdo, que asistían, y quedaban en dicho Presbyterio.

77. Ar. Catedral, 1-78. Otra R. Cédula se dirige al Arzobispo. Es de otro tenor. Se limita a hacer referencia e insertar las disposiciones anteriores de 1687, 1688 y 1694. Vemos también una alusión a *dos memoriales* de Ascargorta en que *dilatadamente expresáis las controversias que se an ofrecido con el Acuerdo de mi Real Chancillería*. Cabe pensar que el Arzobispo Perea se subió al carro de las gestiones que hacía Belluga. Hay otra referencia a dos Cédulas posteriores a la de 1694 y que sólo sirvieron para confundir el asunto. Sigue la R. Cédula de 25 de Mayo de 1700 que anula las dos referidas y sólo deja en vigor la de 1694 *preinserta*. Las últimas líneas, dentro de la típica sequedad administrativa, certifican la derrota de los Magistrados ante los Eclesiásticos. El Arzobispo ha notificado la Real resolución:

Notificóse esta Rl. zédula de Su Magestad, y la despachada sobre lo en ella contenido. Cuia notoriedad fue en el Rl. Acuerdo de esta Chancillería celebrado el dia Jueves 5 de Junio de este dicho año de 1721. Y lo firmé como Secretario de dicho Rl. Acuerdo.—Pretel.

La R. Cédula se incorporará a la N. Recopilación: I, VIII, 2.<sup>a</sup>

## DOCUMENTO A

Ultima zédula.—La Reyna Gobernadora.—Muy reverendo en Christo Padre Don Diego Escolano Arp.º de Granada, del Consejo: Saved, que aviéndose visto lo que avéis representado en orden a la razón que decís aver tenido, para aber sacado Silla, Almoada, un Criado con una salbilla, y en ella un lienço, quatro Pajes, tres sacerdotes, y dos Notarios en la Proçesión de el dia del Corpus del año pasado de 1669, con otros papeles a lo referido tocantes, y consultado Nos sobre ello.

Ha apareçido advertiros que si fuereis en la Proçesión de el dia de el Corpus, y en la de la octava sea no llevando Silla, ni Almoada, mas que la podreis tener en los parajes donde estuvieren los Altares que huviere en las Calles, llevando el sanctíssimo Sacramento en la mano, o aunque vaya en el tabernáculo, conforme al Ceremonial Romano: pero que dicha silla, por si quisiéredes descansar, se ponga al lado de los Altares, de modo que no haga espaldas a la Chanzilleria; y que no lleveis azafate con lienço, sino solamente dos Capellanes y un Caudatario, en la conformidad que se observa en las demás Iglesias de estos Reynos. Y daréis cumplimiento expresamente, y por escrito a esta mi Çédula luego que se os haga notoria. Y de no hacerlo, mando al Presidente, o al Oydor más antiguo de essa Chançilleria en su ausençia, os haga notificar una mi Provisión despachada por los del mi Consejo oy dia de la fh.<sup>a</sup> de esta.—Dada en Madrid, a 14 dias del mes de Mayo de 1670 años: Yo la Reina = Por mandado de Su Magestad = Francisco Carrillo, (*al marg.* :) Notificazion y respuesta (*añadido luego*: dada en Madrid después de aver pasado la tormenta) Notificóse nuevamente esta Rl. Cédula a dicho Arp.º Don Diego Escolano por Miguel Fernández Noriega, escrivano de Cámara de el Consejo Rl. en 12 de Noviembre de 1670. A que respondió la ponía sobre su caveça como mandato de su Rey y señor natural, y que, en quanto a su cumplimiento, decia que, sin perjuicio de el derecho de usso de la silla el dia de el Corpus, que a adquirido su sancta Iglessia y la Dignidad Arçobispal, dará cumplimiento a dicha Real Çédula como en ella se contiene. Y esto respondió. Diego Arp.º de Granada = pasó ante mí = Miguel Fernandez Noriega = (*es copia*).

## DOCUMENTO B

El dia del Corpus en avisando el M.º de Ceremonias, que se empieza la Misa maior (a que no suele asistir el Rl. Acuerdo por decirse como manda el Ceremonial más temprano que otros dias del año) subirá su Illm.<sup>a</sup> a el Altar maior, y en el lado del Evangelio, como acostumbra, asistirá a ella y acabada se vestirá (según el de los sres. Obispos libro 2 cap. 33) Amito, Alba, Cíngulo, Pectoral, Estola, y Capa pluvial blanca, Mitra y Báculo; y allí aviendo venido el Diácono y Subdiácono Sres. Dignidad, y Canónigo con los demás Ministros, que siempre asisten a su Illm.<sup>a</sup> de Ba-

culo, Mitra y Cruz, perseverando allí dos señores Asistentes ordinarios, esperará a que se acabe de ordenar la Procesion: saldrá de su silla, y después de aver echado incienso en los Incensarios, descubrirá a Nro. Sr. Sacramentado (poniéndolo en custodia el Sr. Arcediano a quien toca vestirse de Diácono aquél y los demás que el Sr. Prelado celebra) y aviéndolo incensado como se acostumbra, luego que ordenada la Procesión empiece a andar la Custodia en ombros de los Curas de esta Ciudad, revestidos con vestiduras sacerdotales, debajo del Pallio cuias baras llevan los Beneficiados asi mismo desta ciudad, seguirá su Illm.<sup>a</sup> entre el Sr. Deán y Sr. Chantre, últimas Dignidades que cierran el cuerpo del Cavildo. Y van detrás de la Custodia.

El Crucero de su Illm.<sup>a</sup> irá delante de la Custodia y seis Pajes de su Illm.<sup>a</sup> con seis hachas como es costumbre: delante de su Illm.<sup>a</sup> irá el Sr. Racionero que lleva el Báculo; detrás irá el Sr. Racionero que lleva la Mitra. El Caudatario de su Illma y el Maestro de Ceremonias irán a los dos lados (sin ocupar el claro) dos capellanes de su Illm.<sup>a</sup> (que para este año señala su Illm.<sup>a</sup> al Lizard.º Dn. Antonio del Castillo presbytero, su cavallerizo, y el Lizard.º D. Francisco de Burgos, su Maestro de Pajes) con advertencia de que estos dos Capellanes, y el Caudatario que es D. Diego de la Torre presbytero, an de ir de manteos y bonetes; el Maestro de Ceremonias con sobrepelliz, y los sres. Racioneros de Mitra y Báculo con Capas pluviales blancas como los demás sres. Prebendados.

Delante del Lizard.º Dn. Antonio del Castillo, Cavallerizo, irán dos Pajes de su Illm.<sup>a</sup> con la silla, sacándola desde el sitio donde su Illm.<sup>a</sup> se vistió de Pontifical, y en la hilera de mano derecha, delante del primer Alguacil o Portero del Rl. Acuerdo, la llevarán todo el distrito de la Procesión: teniendo summa atención como su Illm.<sup>a</sup> les tiene mandado, a arriarse quanto sea posible a la pared, dexando siempre bastantemente desocupado el claro de la Procesión sin quitar la vista al Rl. Acuerdo, como con sinceridad desea y fia que se consiga. Y si acaso en algún paraje ubiere tan estrechez que naturalmente no pueda pasar la silla derecha como deve ir y se a dicho la perfilación de lado, para que en ninguna ocasión ni por ningún accidente ocupe el claro ni buelva las espaldas a el Rl. Acuerdo.

En quanto al uso de la Silla, en llegando la Procesión a el Altar que llaman de la Yglesia, donde para la Custodia, y se canta el Villancico, llegarán los Pajes la Silla a su Illm.<sup>a</sup> para sentarse y teniendo el rostro a la Custodia vendrá a tener a el lado descubierto a el Rl. Acuerdo sin volverle las espaldas: y después de echar Incienso, turificar y decir la Oración, no volverá a usar de dicha silla en otro sitio o Altar alguno, por hallarse como por la misericordia de Dios se halla, con salud y porque no necesitará en esta ocasión más que de este brevísimo deseando que deja al arbitrio de su Illm.<sup>a</sup> el Ceremonial lib. 2 cap. 33.

*DOCUMENTO C*

## SEÑOR

El Presidente y Oidores de Vuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Granada, ejecutando lo que V.M. se sirvió de mandarles por su Real zédula de 25 de Maio del año passado de 94, en horden a el usso de la silla permitido a el Reverendo Arzobispo de Granada en la procesion del día del Corpus con las moderaciones conthenidas en las cédulas antecedentes explicadas en esta ultima en que nos manda estemos advertidos de su cumplimiento, ponemos en su Real noticia el que a thenido por este Aquerdo en el día 2 de Junio en que se repite de esta solemnidad y la contravencion que se hiço a lo mandado en ella por el Reverendo Arzobispo.

Sirvióse V.M. de permitirle el usso de la silla en las ultima cédulas (sin embargo de las anteriores en que absolutamente se le negava) con tal que no la llevase en el claro de la Procession y no bolbiendo las espaldas a el Aquerdo en casso de sentarse: difiriendo en esto el Real y Relixioso jenio de V.M. a quanto con apariencia de Relijión se esforzava, estando [esta] precisa sino voluntaria zeremoñia del deseando estendida en las menos Yglesias al porte continuo de la silla y, como se avisa de Sevilla, negada en este año por Su Santidad y practicada en Cordova con grande moderación y fuera del claro, con ser diversa y muy ynferior a la del Aquerdo la representación de aquellas ziudades. Y haviéndose representado a V.M. la suma dificultad o ynposivilidad de esta ejecucion en algunas calles cuia estrechez apenas permite el claro de la Proçesión, quanto menos el sitio que havia de ocupar la silla fuera dél (motivo acasso presente a las antiguas cédulas en que se le negó su usso) se sirvió V.M. de hordenar a el Arzobispo en cédula de 25 de Maio del año passado de 94 que, guardando en todo las cédulas antecedentes, no llevándola en el claro de la Procession, elijiese en los parajes estrechos los medios más proporcionados a quitar los embarazos que hasta aquí se havian ofrecido, fiando de su celo el mejor cumplimiento de quanto hera más del servicio de Dios y del deseo de V.M. a la paz y quietud con que devia executarse esta solemnidad, siendo la ejecuzion dello tan de su agrado, como lo contrario de su desservicio... Granada y Junio 14 de 1695 años.

41

CVSTODI ERGO PRAECEPTA CAERI-  
monias atque iudicia:

*Deuteronomij 6. 11.*



Sicut delineatum extat, in Cærimoniali Episcoporum?

*Lib. 2. cap. 33.*

## SEÑORA:

**E**L Arçobispo de Granada dize: Se le ha hecho notoria vna Real Cedula de V. Magestad de catorce de Mayo deste año, tocãte al vso de la Silla en la Proceſſion del Corpus en la Iglesia Metropolitana de Granada, en que V. M. es seruida mandar, q̃ si el Prelado fuere en dicha Proceſſion del Corpus, y en la de la Octava, sea no llevando en ella Silla, ni Almohada; pero que la podrã tener en los parages donde estuuiere n los Altares que huuiere en las calles, llevando el Santissimo Sacramento en la mano, ò yendo en la Custodia, y que dicha Silla estè al lado de los Altares, de manera que no haga espaldas a la Chancilleria, y que no lleue açafate con lienço, sino solamẽte dos Capellanes, y vn Caudatario, y que no se contrauenga al dicho orden, con aperecibimiento se executaràn las dadas al Presidente de la Chancilleria, ò Oy dor que presidiere en su ausencia.

Hizose notoria esta cedula de V. M. al tiempo que el Arçobispo llegò a esta Corte, a dar respuesta de palabra, y por escrito a vn memorial impreso, muy acre, y licencioso, que los Fiscales de la Chancilleria de Granada pusieron en las Reales manos de V. M. esparciendolos en esta Corte, y otras muchas partes del Reyno, en que con pretexto de respuesta a vn memorial, que en defensa de la dicha Ceremonia de la Silla auia el Arçobispo remitido a V. M. (por auer sido este su Real mãdato) injuriã la Arçobispal Dignidad, hablando de los Prelados con grande desprecio, juzgando hazen singular obsequio a V. M. en hablar de su Regia potestad cõ encarecimientos, que no caben en buenas, y fantas doctrinas, como



## Señor.

**E**L Arçobispo de Granada, aviendo obedecido el año pasado de mil seiscientos y noventa y cinco la vltima Real Cedula de V. Magestad en la substancia, y modo de llevar, y vsar de la Silla en la Prosesion del dia del Corpus (yendo en ella vestido de Pontifical, como el Ceremonial Romano le prescribe) deviò à el Catolico zelo de V. M. que se dignasse, V. M. de mandarle que informasse acerca de algunos reparos que el Real Acuerdo de la Chanchilleria de Granada representò à V. M. y aviendolo hecho asi, y obedecido à V. M. expresando que en todo lo que el Real Acuerdo informava no avia reparo nuevo, que antes no estuviessse deducido, y que el proponer los ya antes desestimados en la vltima determinacion, y Real Cedula de V. M. era pretexto para suscitarse de nuevo el litigio, y que esto se manifestava, en que antes, ni despues de aquel solemnissimo dia le deviò el Arçobispo (aun solicitandolo por escrito) à el Real Acuerdo, que lo que se le ofrecia lo permitiessse, no solo à conferencia; pero ni aun à la mas leve noticia. Viendo aora que deve, y desea mantener lo que es derecho de la Dignidad que sirve, y arreglarle, y obedecer lo que V. M. fuere servido de mandarle, y que no ha tenido hasta oy nueva orden de V. M. añade à aquel informe las razones de este memorial, y responde à los reparos del Real Acuerdo, consultando tambien à V. M. el medio que (siendo del agrado de V. M.) parece daria fin à esta controversia, y contradiccion, que sin duda ha fugerido, y fomenta el espiritu de la discordia contra esta ceremonia Ecclesiastica, para perturbar, y inquietar la fervorossissima devocion que se deve à la solemnidad de aquel dia.

El Real Acuerdo de Granada asistia en la Santa Iglesia Metropolitana à los Oficios Divinos en los dias de la Purificacion, Dominica de Ramos, Miércoles de Ceniza, Pascuas, Honras Reales, y otros dias festivos en cada año; y aviendose movido diferentes reparos, celando como deve, y se le deve, su autori-